

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA REPARTO

E.S.D

REFERENCIA: TUTELA

39

VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO, Mayor e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, concurro a este despacho con el objeto de interponer acción CONSTITUCIONAL DE TUTELA, contra la oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, dirigida contra el acto administrativo –resolución mediante la cual se afectó el folio de matrícula 062-12013 de la Oficina de Registros del Carmen de Bolívar, por violación a mis derechos fundamentales a el debido proceso administrativo en conexidad con el derecho a la propiedad de derecho fundamental a la posesión –en conexidad con el derecho a la propiedad de en conexidad igualmente a el debido proceso administrativo para evitar un perjuicio irremediable, la violación a mis derechos fundamentales es tan grave que existe un menoscabo material y moral como la transferencia de mi propiedad fraudulentamente a terceras persona, además existe la posibilidad del daño -inminencia del daño y las medidas para conjurar este daño son necesariamente urgentes.

Las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas son necesarias para explicar la interposición de esta acción constitucional como mecanismo transitorio:

PRIMERO- Soy propietario y poseedor de un inmueble ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno INMUEBLE RURAL DENOMINADO RETIRO NUEVO con una extensión superficial de (44) cuarenta y cuatro hectáreas ubicado en el paraje donde se bifurcan los caminos carreterables de la región de la haya y botijuela siendo la parte del frente ubicada en el municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar que linda y mide así: NORTE LIMITANDO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE ELOY POSSO CERCA EN MEDIO, -SUR CON PREDIOS INDIVIDUALES QUE SON O FUERON DE ADOLFO CARO Y EN MENOR EXTENSION CON ALBERTO VASQUEZ CERCA EN MEDIO- POR EL ESTE LIMITANDO CON PREDIOS DE AMIRA VASQUEZ DE OSORIO CERCA EN MEDIO Y POR EL OESTE : LIMITANDO CON LOS CAMINOS VECINALES CARRETERABLES DE POR MEDIO QUE CONDUCEN A LA REGION DE LA HAYA Y BOTIJUELA TENIENDO EN FRENTE LOS PREDIOS QUE SON O FUERON DE DIONISIO CARMONA SALCEDO Y FELIPE MANUEL ANGULO BUSTILLO.

SEGUNDO- Mi propiedad fue transferida fraudulentamente a una persona de nombre SEGUNDO RIVERA DIAZ, a través de escritura supuestamente firmada por el suscrito en la notaría segunda de barranquilla, como aparece en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria que anexo 062-12013. ESCRITURA 372 DEL 24 –2 DE 2017, que corresponde a una escritura que no tiene nada que ver con la escritura con la que se hizo la inscripción, se anexa.

40

TERCERO – En el folio existe una medida cautelar, 008 MEDIDA CAUTELAR 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACION POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, nunca he suspendido o solicitado que esta medida se levante, incluso esta medida en la actualidad existe en el folio, el registrador con esta anotación, debió exigir no el levantamiento fraudulento que existe en la escritura espurra, sino el acta de la entidad administrativa don hubo el levamiento de la medida. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

CUARTO-Como quiera que se inscribió la escritura número 372- del 24-2 de 2017, ESCRITURA QUE ANEXO A ESTE LIBELO –INTRODUCTORIO Y ESTA NO FUE FIRMADA POR MI, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE VOLVIO A VIOLAR. ANEXO COPIA SIMPLE Y ANTES DE FALLO ANEXARE COPIA ORIGINAL.

QUINTO- H e dejado de realizar negocios de la explotación de mi finca, que produce piedras, dentro de mi predio se explota piedra cantera punta brava y piedras blanca, la situación actual, me perjudica, títulos mineros al día. Que anexare antes de la sentencia que resuelva esta tutela.

Solicito como medida preventiva que se inscriba medida cautelar sobre el folio, impidiendo cualquier negociación, que se realice con mi predio.

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene de forma inmediata a la oficina de instrumentos públicos referenciada a que revoque la Inscripción fraudulenta.

SEGUNDA: se oficie a la oficina de registros del Carmen de Bolívar para que envíe a este despacho toda la actuación administrativa correspondiente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Documental:

Folio de Matricula original, copias escrituras de la notaria segunda de barranquilla.

(41)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en derecho a el debido proceso administrativo de la Carta, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás concordantes. Amen de lo establecido en el código contencioso administrativo y procedimental administrativo.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La accionada en Carmen de Bolívar calle 85 -47-48

El accionante en mi correo electrónico perlonavali@hotmail.com tel. 312-2577106

CC 73104748.

VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO

Del Señor Juez



(24)

43

Nro Matrícula: 062-12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 062 EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JUAN NEPOMUCENO
VEREDA: SAN JUAN NEPOMUCENO

FECHA APERTURA: 11/11/1986 RADICACIÓN: 1999 CON: ESCRITURA DE 4/11/1986

COD CATASTRAL: 136570001000000010319000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 13657000100010319000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SUS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA B140 DE 04.11.86, NOTARÍA UNICA DE SAN JUAN NEPO.BOL. UN PREDIO RURAL QUE ENGLOBADO TIENE UNA CABIDA DE 44 HECTAREAS. UBICADO EN SAN JUAN NEPO. BOL.

COMPLEMENTACIÓN:

MARIA DEL CARMEN CASTRO ADQUIRIÓ UNA PARTE, POR COMPRA A ANA MATILDE FONTALVO VDA. DE CARO. POR ESCRITURA 168 DE 24-11-58, NOTARÍA U. SAN JUAN NEPO. REGISTRADO 03.12.58, BAJO EL # 584, FLS. 379, L. 1. TOMO 6. OTRA PARTE.

MARIA DEL CARMEN CASTRO DE CONTRERAS, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LEOPOLDO CARO POSSO SEGÚN ESCRITURA 24 DE 01-06-52, NOTARÍA UNICA DE SAN JUAN Y REGISTRADA 10.01.53, BAJO # 15 FLS. 22 L. 1. TOMO 1.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE RURAL 44 HTS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
062-1120

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 11/11/1986 Radicación 1999
DOC: ESCRITURA 140 DEL: 4/11/1986 NOTARIA U. DE SAN JUAN NEPO. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE CONTRERAS MARIA DEL CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 11/11/1986 Radicación 1999
DOC: ESCRITURA 140 DEL: 4/11/1986 NOTARIA U. DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 550.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE CONTRERAS MARIA DEL C.
A: GUIHURT CASTRO EFRAIN X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 12/5/1993 Radicación 798
DOC: ESCRITURA 087 DEL: 31/3/1993 NOTARIA U. DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 3.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIHURT CASTRO EFRAIN ANTONIO
A: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 10/11/1995 Radicación 2328
DOC: ESCRITURA 225 DEL: 25/4/1995 NOTARIA U. DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 4.985.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO

Nro Matricula: 062-12013

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRIOS BARRIOS ADRIAN X
 A: BARRIOS BARRIOS ALFREDO JOSE X
 A: BARRIOS HERRERA JORGE LUIS X
 A: BARRIOS BARRIOS LADIS ELENA X
 A: BARRIOS BARRIOS SIXTA TULIA X
 A: BARRIOS GUZMAN LUIS ANDRES X
 A: BARRIOS CONTRERAS JORGE LUIS X

ANOTACION: Nro: 05 Fecha 10/11/1995 Radicación 2328
 DOC: ESCRITURA 225 DEL: 25/4/1995 NOTARIA U. DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 310 RESERVA DE USUFRUCTO - LIMITACION DE DOMINIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 A: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro: 6 Fecha 20/8/2009 Radicación 2009-062-6-4174
 DOC: ESCRITURA 387 DEL: 19/8/2009 NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 16.600.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 DE: BARRIOS BARRIOS ADRIAN CC# 73575517
 DE: BARRIOS BARRIOS ALFREDO JOSE CC# 7930796
 DE: BARRIOS HERRERA JORGE LUIS
 DE: BARRIOS BARRIOS LADIS ELENA CC# 33339959
 DE: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO CC# 3952232
 DE: BARRIOS GUZMAN LUIS ANDRES CC# 73215102
 DE: BARRIOS CONTRERAS JORGE LUIS CC# 1051816593
 DE: BARRIOS BARRIOS SIXTA TULIA CC# 33337704
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 20/8/2009 Radicación 2009-062-6-4174
 DOC: ESCRITURA 387 DEL: 19/8/2009 NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 05
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - USUFRUCTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 A: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO CC# 3952232

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 23/10/2007 Radicación 1725
 DOC: RESOLUCION 002 DEL: 9/6/2006 COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
 DESPLAZA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA
 INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO - MEDIDA CAUTELAR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE X

ANOTACION: Nro: 9 Fecha 16/3/2017 Radicación 2017-062-6-417
 DOC: ESCRITURA 1826 DEL: 20/11/2016 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - MEDIDA CAUTELAR

Nro Matrícula: 062-12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINATIVA S.A.S NIT# 830131988-4
A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 11/5/2017 Radicación 2017-062-6-783
DOC: OFICIO 628 DEL: 2/5/2017 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINATIVA S.A.S NIT# 830131988-4
A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 15/5/2017 Radicación 2017-062-6-799
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$ 100.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X
A: CASTELLAR DIAZ OLGA CECILIA CC# 33118891
A: OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL CC# 8237502

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 5/10/2017 Radicación 2017-062-6-1843
DOC: ESCRITURA 328 DEL: 2/10/2017 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLAR DIAZ OLGA CECILIA CC# 33118891
DE: OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL CC# 8237502
A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 12/10/2017 Radicación 2017-062-6-1884
DOC: ESCRITURA 372 DEL: 24/2/2017 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 70.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748
A: RIVERA DIAZ SEGUNDO CC# 12638814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-062-3-225 Fecha: 15/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2012-062-3-12 Fecha: 17/2/2012
INCLUIDA ANOTACION COMITE POBLACION DESPLAZADA SAN JUAN VALE RT. 35 DECRETO 1250/70

Nro Matrícula: 062.12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

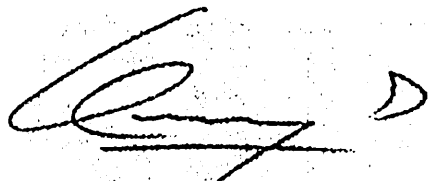
USUARIO: 74347 impreso por: 74347

TURNO: 2017-062-1-10903 FECHA:21/11/2017

NIS: LcnotPuwCA1EwwJ3rf5UGeXIE3UAjvkr3PPNQTgE7FgCINi5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RICARDO DE JESUS MARRUGO POSSO



**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

Entre los suscritos: PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, persona natural, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.237.502 de Medellín, en su calidad de poseedor, y titular del contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, en adelante EL "SUBCONTRATANTE", por una parte; y CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con matrícula mercantil No. 82709-4 de la Cámara de Comercio de Cali y NIT 890318278-6, domiciliada en Cali, constituida mediante escritura No. 2488 del 28 de Julio de 1980 de la Notaría Quinta de Cali, representada legalmente por ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.686.892 de Cali, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante EL SUBCONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, otorgó la licencia de explotación minera a PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, para la extracción de materiales de construcción y caliza de un yacimiento ubicado en La Finca Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno), identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. ~~XXXXXXXXXX~~.
2. Que los presuntos herederos de la Finca Jericó antes identificada son (~~Documento de identificación~~ ~~XXXXXXXXXX~~). Este último otorga autorización especial al SUBCONTRATANTE, para adelantar cualquier acto de posesión sobre el inmueble (~~XXXX~~), efectúe mejoras, negocie y ejerza todos los derechos que le asisten en su calidad de heredero.
3. Que el SUBCONTRATANTE cuenta con un título minero para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y caliza, según el contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007. El mencionado título fue registrado en el Registro Minero el 29 de Agosto de 2007.
4. El SUBCONTRATANTE declara y suministra copia auténtica de la culminación de la etapas exploración y explotación del contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007.
5. Que el contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, cuenta con el Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobados, respectivamente, mediante Resolución No. 0398 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por la que se otorga la licencia ambiental y se dictan otras disposiciones. Dicho documentos y los que los adicionen y/o modifiquen hacen parte integral de este Contrato.
6. EL SUBCONTRATISTA está interesado en explotar un polígono determinado y contenido en el contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007 en la extensión prevista en la cláusula primera del presente contrato, por un periodo de UN (1) años con ocasión de las actividades que se encuentra adelantando en ejecución de las labores y/u obras objeto del Contrato de Concesión 007 de 2010, que se encuentran a su cargo.

SUBCONTRATO DE OPERACION MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

46

Teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, y atendiéndose al acuerdo de voluntades que se consigna en este Contrato, a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, el Código de Minas, el Código de Medio Ambiente, así como en desarrollo de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación civil, aplicables de manera subsidiaria a este acuerdo de voluntades, las Partes han suscrito voluntariamente el presente Contrato, el cual se registró por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA - AREA DEL CONTRATO: El área del presente Contrato es la descrita en el polígono siguiente:

N	9°9'99,9"	74°9'99,99"
O	9°9'99,9"	74°9'99,99"

Las anteriores coordenadas hacen parte del contrato de concesión No. 15708001 del 10 de agosto de 2007, de acuerdo al área de explotación aprobada en la Resolución No. 00882 del 03 de julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Para todos los efectos del presente contrato, al hacer referencia a "EL POLIGONO", se entenderá el área del contrato delimitada en la presente cláusula.

No obstante lo anterior, para la ejecución del presente Contrato el SUBCONTRATISTA contará con tres (3) meses para determinar y/o ratificar el polígono definitivo que utilizará para realizar labores de explotación de materiales de construcción con exclusividad y las demás áreas e instalaciones que requieran para la ejecución del presente contrato, con el fin de determinar que los materiales a explotar cuenten con las condiciones técnicas exigidas en el contrato de concesión 007 de 2010.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución del presente Contrato se realizará en observancia de lo dispuesto en el contrato de concesión No. 15708001 del 10 de agosto de 2007, y a la Resolución No. 00882 del 03 de julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y P.M.A. respectivos, en lo aplicable al objeto del presente Contrato, teniendo en cuenta los puntos geo referenciados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el inicio de ejecución del presente Contrato es indispensable que el SUBCONTRANTE ponga a disposición y permita el ingreso del SUBCONTRATISTA a las áreas a que se refiere la presente Cláusula.

(47)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

PARÁGRAFO TERCERO: La determinación de las áreas correspondientes a zonas de explotación y demás áreas requeridas por el SUBCONTRATISTA en ejecución del presente Contrato (campamentos, oficinas etc.), se efectuará mediante planos que serán enviados por parte del SUBCONTRATISTA al SUBCONTRATANTE, documentos que no requieren aprobación del SUBCONTRATANTE, siempre que hagan parte de EL POLIGONO, referenciado en la presente cláusula. Los documentos mencionados harán parte integral del presente Contrato. La determinación de áreas que se encuentran fuera de EL POLIGONO se adelantará de mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDA - OBJETO: En virtud del presente Contrato, el SUBCONTRATISTA, actuando como contratista independiente, bajo su responsabilidad técnica, directiva y operativa, y con equipos y recursos económicos propios o de terceros, adelantará las construcciones asociadas con la ejecución del presente contrato, instalación de equipos, montaje y posterior explotación de un yacimiento de arenisca y calza en el área definida en la Cláusula primera de este contrato y en atención al contrato de concesión y al PMA aprobado.

No obstante lo anterior, el SUBCONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de todas las obligaciones en las áreas descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, de acuerdo a contrato de concesión No. 17-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, ante el Departamento de Bolívar y los demás terceros, de conformidad con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto del presente Contrato, el cual incluye las actividades conexas e inherentes al mismo y aprobadas por las autoridades competentes (ej.: instalación de plantas, campamentos, oficinas etc.), será desarrollado por el SUBCONTRATISTA con observancia de lo establecido en (i) el contrato de concesión No. 17-08001 del 10 de Agosto de 2007, (ii) en la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y, (iii) en el Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) aprobado, y en los demás documentos que hacen parte integral de este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El objeto del presente contrato incluye el derecho al uso del área, de manera que se permite el tránsito o paso por dicho inmueble de los vehículos de propiedad del SUBCONTRATISTA así como el estacionamiento de dichos vehículos en la misma área. Lo anterior no genera ningún pago adicional a favor del SUBCONTRATANTE, toda vez que la totalidad de actividades objeto de este Contrato son remuneradas en los términos de la Cláusula Décima Quinta del mismo. Así mismo el SUBCONTRATANTE no será responsable por el pago de canon alguno por el uso de la carretera común por la que debe transitar para acceder al polígono objeto del presente contrato, toda vez que dicha suma será responsabilidad del SUBCONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: El objeto de este Contrato tiene exclusividad para el SUBCONTRATISTA en las áreas que se encuentran descritas en la cláusula primera del presente contrato. Por lo tanto, el SUBCONTRATANTE se obliga a abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato con terceros sobre las mismas bases y el mismo objeto del presente Contrato durante la vigencia del mismo, respecto de EL POLIGONO, objeto del presente documento contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud del presente Contrato, el SUBCONTRATISTA adquiere el derecho de instalar y/o acondicionar en EL POLIGONO, de conformidad y en observancia de lo dispuesto en el contrato de concesión No. 17-08001 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, una(s) planta(s) de

(48)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

asfalto, un almacén, un campamento, un patio de agregados, un patio de volquetas y demás instalaciones que requieran para la ejecución del presente Contrato. Lo anterior no genera ningún pago adicional a favor del SUBCONTRATANTE, toda vez que la totalidad de actividades objeto de este Contrato son remuneradas en los términos de la Cláusula Décima Quinta del mismo. Sin embargo, en caso de que la licencia ambiental no tenga el alcance requerido para adelantar las mencionadas instalaciones, será de cargo exclusivo del SUBCONTRATISTA, el trámite y obtención de la licencia adicional que llegará a requerirse. La determinación de las áreas correspondientes a las instalaciones requeridas por el SUBCONTRATISTA de conformidad con el presente párrafo, se efectuará mediante planos que serán enviados por el SUBCONTRATISTA al SUBCONTRATANTE; documentos que no requieren aprobación alguna del SUBCONTRATANTE, siempre que hagan parte de EL POLIGONO y que harán parte integral del presente Contrato. La determinación de áreas para acondicionar EL POLIGONO que se encuentran fuera de EL POLIGONO se adelantará de mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, el SUBCONTRATISTA instalará planta(s) de Asfalto en el Área del Contrato, el SUBCONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, podrá ingresar al área que se destine para la mencionada planta: materiales diferentes a los extraídos en el Área del Contrato para su trituración y/o acopio, siempre en cumplimiento de las especificaciones de las licencias ambientales requeridas para dicho fin. Lo anterior no genera ningún pago adicional a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta a favor del SUBCONTRATANTE.

TERCERA – DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración estimada de un (1) año contado a partir de la orden de inicio que para el efecto imparta el SUBCONTRATISTA. Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado y/o renovado en forma sucesiva y automática por periodos de un (1) año, manteniendo las condiciones del contrato original.

CUARTA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATANTE:

- (a) Entregar al SUBCONTRATISTA el polígono descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato al día en todas sus contraprestaciones (Regalias), ponerlo a disposición del SUBCONTRATISTA y permitir su acceso al mismo.
- (b) No perturbar al SUBCONTRATISTA en sus derechos de explotación y sus actividades conexas como la instalación de plantas, campamentos, oficinas etc., de conformidad con lo establecido en el P.M.A y la Licencia Ambiental respectiva.
- (c) Abstenerse de realizar cualquier otro tipo de contrato con terceros sobre las mismas bases y respecto de EL POLIGONO objeto del presente Contrato.
- (d) Asegurar al SUBCONTRATISTA la explotación continua de EL POLIGONO descrito en la CLÁUSULA PRIMERA y sus actividades conexas, tales como la instalación de plantas de trituración y manobra de volquetas, para efectos de lo cual EL SUBCONTRATANTE pondrá a disposición del SUBCONTRATISTA zonas exclusivas, teniendo en cuenta que dicha operación sea en EL POLIGONO, de propiedad del SUBCONTRATANTE.

(45)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

QUINTA- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA:

- a) Pagar al SUBCONTRATANTE el precio estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del presente Subcontrato.
- b) Permitir al SUBCONTRATANTE, en todo momento y bajo su propio riesgo y expensas, el acceso al lugar en el cual se adelanten las explotaciones.
- c) Utilizar EL POLIGONO de que trata la Cláusula Primera del presente del Subcontrato para el objeto para el cual fue subcontratada.
- (e) Llevar a cabo todos los Procedimientos Mineros que deban ser realizados en desarrollo de este Contrato.
- (f) Realizar la explotación minera de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos locales, ambientales, las disposiciones de la licencia de explotación Minera, y el presente Contrato.
- (g) Realizar la explotación minera de forma diligente, segura y eficiente, de acuerdo con las prácticas correctas y prudentes y los principios de conservación seguidos generalmente por la industria minera en circunstancias similares.
- (h) Se obliga a conservar y mantener en buen estado el área en que explota durante todo el término de duración del presente Contrato, esto implica utilizar la misma de acuerdo con el objeto del presente subcontrato, dentro de los parámetros establecidos en el contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, de acuerdo al área de explotación aprobada en la Resolución No. 00393 del 08 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, aprobados para el mismo.
- (i) Suministrar al SUBCONTRATANTE la información que éste requiera para atender las obligaciones a su cargo, en virtud del contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 00393 del 08 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y los requerimientos que efectúe la autoridad competente en observancia de la normatividad aplicable.
- (j) Asumir el pago de los pasivos ambientales que surjan en ejecución de este Contrato y que sean atribuibles al SUBCONTRATISTA, siempre que estos estén asociados a EL POLIGONO objeto del presente contrato.
- (k) Pagar oportunamente todas las obligaciones y gastos en que se incurra en relación con la construcción, montaje y explotación minera y realizar los esfuerzos razonables para mantener la propiedad libre de todo gravamen, costo e Impedimento que surja de esas operaciones.
- (l) Tomar las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y la propiedad.
- (m) Notificar al SUBCONTRATANTE cualquier emergencia y/o acto de perturbación que se presente en desarrollo de las operaciones, indicando los detalles de tal emergencia y de las medidas tomadas para mitigar el impacto ambiental.
- (n) Aportar, a solicitud del SUBCONTRATANTE, la siguiente Información adquirida en el curso de las Operaciones Mineras:

(50)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

- (1) Informes del progreso de la extracción.
- (2) Informes de desempeño del área explotada.
- (3) Información requerida por la autoridad competente en relación con la ejecución del presente Subcontrato

PARÁGRAFO: La información relacionada con estudios de ingeniería, modelos económicos, programas de desarrollo e informes del proyecto en desarrollo, tienen carácter confidencial, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

SEXTA - PROPIEDAD, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: Todos los derechos e intereses incluidos aquí, toda la propiedad de la caliza y demás material extraído y/o explotado en virtud del presente Contrato y en el plazo del mismo, su beneficio, transformación, utilización, transporte y comercialización corresponden al SUBCONTRATISTA, así como los gastos que estas actividades impliquen para su desarrollo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, todos los costos y gastos en que incurra el SUBCONTRATISTA, los cuales no pertenezcan a él y que no se encuentren previstos en el presente subcontrato, deberán ser restituidos por el SUBCONTRATANTE previo comprobante de dichos pagos.

Todas las obligaciones ambientales derivadas del contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 0893 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, que apliquen al objeto del presente Contrato, serán asumidas por EL SUBCONTRATISTA.

SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL SUBCONTRATISTA declara que conoce la legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, los recursos naturales y el ambiente, y se obliga a cumplirla, en especial, los principios constitucionales, y será responsable por cualquier perjuicio que cause a estos por la inobservancia o incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normatividad que regule la materia. En caso de que se presenten visitas de cualquier índole por parte de la autoridad ambiental, los costos asociados serán de cuenta de EL SUBCONTRATANTE.

OCTAVA - PASIVOS AMBIENTALES: EL SUBCONTRATANTE asumirá el valor de los pasivos ambientales existentes en el Área del Proyecto hasta la fecha de inicio del presente Contrato. Los pasivos ambientales que se presenten durante el término de vigencia del presente Contrato, con ocasión del mismo y por causas atribuibles al SUBCONTRATISTA, serán asumidos por éste, siempre que estos estén asociados a EL POLIGONO objeto del presente contrato.

NOVENA - PAGO DE IMPUESTOS, REGALÍAS Y COMPENSACIONES: EL SUBCONTRATANTE pagará directamente a las entidades que señale la ley, los impuestos, compensaciones y regalías que se causen a favor del Estado, por cuenta del contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUBCONTRATANTE suministrará al SUBCONTRATISTA copia auténtica de los pagos realizados a las diferentes entidades del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL SUBCONTRATANTE, en caso de que así lo exija la licencia de explotación minera, contratará una Interventora para realizar el seguimiento correspondiente, conforme lo exige la ley y el

SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución No. 100393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

PARAGRAFO TERCERO: El transporte del material de construcción, corresponde única y exclusivamente al SUBCONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO: El SUBCONTRATISTA no se hará responsable, en ningún caso, por concepto del pago de regalías, impuestos o compensaciones causados a favor del estado, que el SUBCONTRATANTE no haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA - PÓLIZAS: En caso de requerirse la constitución de pólizas en virtud del contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la No. 100393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a favor del Estado (autoridades minera y ambiental), éstas serán constituidas y renovadas directamente por el SUBCONTRATANTE, quien es el titular del derecho pero asumidas y pagadas por EL SUBCONTRATISTA en proporción relativa a EL POLIGONO objeto del presente contrato y cubriendo únicamente la vigencia del mismo. Lo anterior, previa notificación del SUBCONTRATANTE al SUBCONTRATISTA.

En adición a lo anterior, el SUBCONTRATANTE constituirá con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del presente contrato, una garantía de cumplimiento entre particulares a favor del SUBCONTRATISTA, que ampare, durante el plazo del presente Contrato, un valor asegurado correspondiente al 10% del valor estimado del Contrato y cuya vigencia será por el plazo del contrato y dos meses más.

DÉCIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda información o documentación a la que puedan tener acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por tanto, restringirán la divulgación de la información a los empleados que tengan necesidad de conocerla, notificarán a tales empleados las obligaciones asumidas en el presente Contrato y utilizarán la información únicamente para los fines establecidos en el mismo. En consecuencia, no divulgarán dicha información a terceros sin la aprobación previa y por escrito de la otra Parte y protegerán dicha información con cuidado para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utilizarían para proteger su propia información confidencial. Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la información no se aplicarán en los siguientes casos:

1. Que sea desarrollada independientemente por la Parte divulgante, libre de cualquier restricción y sin violar el presente Contrato.
2. Después de que haya llegado a estar disponible al público, sin haberse producido incumplimiento de la Parte divulgante.
3. Que haya sido divulgada por una Parte para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe tal hecho a la otra Parte antes de la divulgación de la información, de tal manera que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla. En ese caso, única y exclusivamente, se divulgará la información legalmente requerida.



(52)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

Las Partes convienen que cualquier incumplimiento en relación con esta Cláusula podrá ser causal de terminación inmediata del presente Contrato por parte de la Parte no divulgante, quien además podrá exigir las indemnizaciones establecidas en él y cualquier otra que resulte aplicable de acuerdo con la ley.

Las obligaciones aquí estipuladas permanecerán vigentes hasta la finalización del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El SUBCONTRATISTA podrá ceder en todo o en parte y a su completa discreción las obligaciones derivadas del presente Contrato, dando previo aviso por escrito de ello al SUBCONTRATANTE.

DÉCIMO TERCERA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las Partes en este Contrato se vinculan en condición de SUBCONTRATISTA y SUBCONTRATANTE, por lo tanto, no existe ninguna relación de dependencia, subordinación, mandato o representación de ninguna de las Partes respecto de la otra, ni de ninguna de ellas respecto de los empleados o dependientes de la otra. En consecuencia, el SUBCONTRATISTA ejecutará el objeto del Contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar que estime más convenientes para los intereses de las Partes.

Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud del presente Contrato, no se genera vínculo laboral alguno entre el SUBCONTRATANTE y sus trabajadores y entre el SUBCONTRATISTA y sus trabajadores, ya que no media subordinación ni dependencia y cada uno tiene plena autonomía directiva, técnica y administrativa para realizar su gestión.

DÉCIMO CUARTA - CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Todos los gastos en que incurra el SUBCONTRATISTA para la construcción, montaje, instalación y/o acondicionamiento requeridos en el área del contrato para su ejecución, corresponden al SUBCONTRATISTA. La propiedad de los materiales de construcción que en virtud del presente Contrato sean extraídos y retirados por parte del SUBCONTRATISTA será del SUBCONTRATISTA, sin perjuicio de los derechos que sobre EL POLIGONO mantiene el SUBCONTRATANTE. De conformidad con lo anterior, el SUBCONTRATISTA, una vez finalizado el plazo del presente Contrato, retirará y/o desmovillizará las instalaciones, construcciones, equipos, etc., que disponga en el Área del Contrato, en concordancia con lo aquí previsto, toda vez que los mismos tienen un carácter temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obra de montaje corresponderá al SUBCONTRATISTA, de acuerdo con las características, dimensiones, y calidades señaladas en el P.M.A.

DÉCIMO QUINTA - PRODUCCIÓN, DESTINO Y PRECIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: La producción de material de construcción que el SUBCONTRATISTA obtenga en razón de sus trabajos dentro del Área objeto del presente Contrato, será de su libre disposición, por tal razón y en contraprestación el SUBCONTRATISTA reconocerá y pagará al SUBCONTRATANTE la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$800) por m³** de materiales de construcción extraídos y efectivamente retirados del centro de producción en ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO: El valor por m³ acordado estará vigente por el primer año de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo y será incrementado únicamente en un porcentaje igual al IPC acumulado del año inmediatamente anterior, cada doce meses de vigencia; contados a partir de la suscripción del contrato.

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

PARÁGRAFO: El valor antes citado remunerará también lo relativo al paso o tránsito y estacionamiento de vehículos y a las demás áreas o instalaciones requeridas por el SUBCONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante lo anteriormente descrito en esta cláusula, para efectos tributarios y de constitución de garantías se estima el valor del presente contrato en una suma igual a **TRICENTOS MIL QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$350.000.000)** que equivalen a **100.000.000,00** de material de construcción...

PARÁGRAFO TERCERO.- En todo caso, el valor final del contrato será únicamente el resultado de multiplicar las cantidades de material extraído y efectivamente retirado del centro de producción por el valor del m³ establecido en la presente cláusula, cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de EL SUBCONTRATISTA. Por lo anterior, EL SUBCONTRATISTA, no tiene obligación alguna de agotar la totalidad del valor estimado del contrato previsto en el párrafo anterior.

DÉCIMO SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL SUBCONTRATISTA pagará a EL SUBCONTRATANTE el material de construcción efectivamente extraído y retirado del centro de producción dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aceptación de la factura con el lleno de los requisitos contractuales, de ley y fiscales, establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como mecanismos de medición y para efectos de realizar el pago del material extraído de EL POLIGONO y efectivamente retirado del centro de producción, se establecerá el volumen del mismo en atención al cubaje de los vehículos dispuestos para su transporte. También podrá implementarse como mecanismo de medición, una bascula que para el efecto suministrará el SUBCONTRATISTA, con el fin de determinar el peso del material, de forma tal que para efectos de realizar el pago del mismo, se tendrá en cuenta el factor de conversión que se revisará periódicamente y se establecerá de mutuo acuerdo. Se entenderá que cualquiera de los dos métodos de medición antes citados se considerará válido y que la instalación de la citada bascula no se constituye, en ningún caso, en una obligación contractual del SUBCONTRATISTA.

También será viable como mecanismo de medición, cualquier otro medio que las partes de forma previa, expresa y escrita acuerden.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como mecanismo de control el SUBCONTRATANTE se reserva el derecho de contar con un apurador o cualquier otro medio, de su cuenta exclusiva, que controle el número de vehículos cargados que el SUBCONTRATISTA efectivamente saca de EL POLIGONO. No obstante, el SUBCONTRATISTA deberá presentar al SUBCONTRATANTE, para efectos de facturación, una relación semanal del material efectivamente extraído y sacado de EL POLIGONO.

DÉCIMO SÉPTIMA - FUERZA MAYOR: Si como resultado de hechos constitutivos de Fuerza Mayor cualquiera de las Partes se ve imposibilitada, totalmente o parcialmente, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, diferente a la obligación de pagar cualquier suma que se adeude o de presentar una garantía, de ser el caso, deberá notificarlo de inmediato a la otra Parte, y en la medida en que las operaciones se vean afectadas por dicha Fuerza Mayor, las Partes decidirán la suspensión de las mismas, mientras dure el evento, entendiéndose que la Parte afectada hará todos los esfuerzos necesarios y razonables para superar la Fuerza Mayor. La Parte que alega Fuerza Mayor mantendrá a otra Parte informada de cualquier suceso de importancia que ocurra durante el evento que la provocó y mientras que

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**



este subsista. La notificación del evento de Fuerza Mayor debe contener suficientes detalles sobre la misma, también eslimar el tiempo que dicha Parte probablemente requiera para remediarla y la evaluación de la Parte, sobre si el evento amerita la suspensión total o parcial de las actividades. La Parte afectada empleará la mayor diligencia y el menor tiempo posibles para eliminar o superar la situación de Fuerza Mayor, de manera económica.

Para efectos del presente Acuerdo, "Fuerza Mayor" significa cualquier evento imprevisible o impredecible fuera del control razonable de la Parte que la invoca. Solamente, a manera de ejemplo, la Fuerza Mayor incluye huelgas, hostilidades activas, actos de terrorismo, bloqueos, molinos, insurrección, incendio, epidemias, fenómenos naturales, vicios ocultos del suelo o calamidades, actos fortuitos, falta de disponibilidad de servicios, suministros o instalaciones por hechos de terceros, averías, accidentes, alteraciones al orden público y actos y restricciones, prohibiciones y otros requerimientos impuestos por cualquier autoridad gubernamental o militar que ejerza jurisdicción o control.

DÉCIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantener a la otra Parte, a sus empresas subsidiarias y aliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y aliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnnes y liberes de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la otra Parte, a sus empresas subsidiarias y aliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

PARAGRAFO: La presente cláusula de indemnidad obliga a la parte SUBCONTRATANTE a mantener al SUBCONTRATISTA, a sus empresas subsidiarias y aliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnnes especialmente por trámites policivos por perturbación a la posesión, y por cualquier tipo de reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, por concepto del proceso de sucesión de la señora Eva del Socorro Yepes.

DÉCIMO NOVENA - MERITO EJECUTIVO: Para todos lo efectos legales y para el cobro de la suma adeudada, este Contrato presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: i) Por el mutuo acuerdo entre las Partes; ii) Por la violación de cualquiera de las Partes, de sus obligaciones legales y contractuales; iii) Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o cualquier situación que implique su insolvencia o concurso de acreedores del SUBCONTRATANTE; iv) Por la liquidación del SUBCONTRATISTA; v) Por decisión de juez competente; vi) Por la decisión unilateral del SUBCONTRATISTA, notificada con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita; y vii) por las causas que determine la Ley.

En adición a lo anterior, el SUBCONTRATISTA podrá terminar unilateral y anticipadamente el Contrato: ii) en el evento que verifique que la calidad de los materiales explotados o extraídos no cumple con lo requerido en el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, sus especificaciones Técnicas y sus Apéndices Técnicos y iii) en el evento de que no sea posible realizar el montaje y construcción previstos en el presente Contrato por causas imprevisas y/o por causas ajenas al SUBCONTRATISTA. En estos casos, las partes conjuntamente podrán revisar la situación y adoptar las medidas que consideren pertinentes, no obstante el

55

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

SUBCONTRATISTA se reserva la facultad de terminar anticipadamente el presente contrato, sin que por este hecho haya lugar a indemnización alguna a favor del **SUBCONTRATANTE**. Si existiere saldos a favor de alguna de las partes se realizarán las devoluciones y/o pagos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la terminación unilateral del Contrato por parte del **SUBCONTRATISTA** no generará, en ningún evento, obligación indemnizatoria alguna a favor del **SUBCONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato, que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de treinta (30) días calendario y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las Partes. Si trascurrido dicho plazo no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier Parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio de Bogotá para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso, el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho comercial, civil o minero energético. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio; el árbitro fallará en el plazo previsto en el reglamento correspondiente; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la Parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos y fines del presente Contrato, las Partes fijan como lugar de notificaciones los siguientes:

Para el **SUBCONTRATISTA** en la dirección: XXXX XXXX, Cartagena, Bolívar
Teléfono: XXXXXXXXXXXXX

Email: _____

Para el **SUBCONTRATANTE** en la dirección: Calle 94ª No. 11 A – 50, Bogotá D.C
Teléfono: 6219342
Email: conalvias_bogota@conalvias.com

Las comunicaciones y notificaciones que requieran hacerse en virtud del presente Contrato, para que se entiendan recibidas por cualquiera de las partes deben efectuarse por escrito a las direcciones que señala la presente Cláusula. Si se requiere modificar los datos incluidos en esta estipulación, se debe informar oportunamente a la otra Parte de la modificación correspondiente.

(56)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

VIGÉSIMA TERCERA - GENERALIDADES:

13.1. **LEY APLICABLE:** Este Contrato se registrará, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial, con fundamento en lo dispuesto por la legislación comercial, civil, minera y ambiental colombiana.

13.2. **EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:** El Contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes.

13.3. **DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO:** Cualquier pacto o disposición de este Contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

13.4. **MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN:** Este Contrato se celebra al amparo del principio de la autonomía de la voluntad privada.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena D.T., República de Colombia.

Se firma en la ciudad de _____, a los (____) del mes de _____ del año _____.

Por EL SUBCONTRATISTA,

Por EL SUBCONTRATANTE,

ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ
Representante Legal
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA
C.C. 8.237502

CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA



Entre los suscritos: VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Sabanagrande, y portador de la cédula de ciudadanía Número, 72.099.892 de Sabanagrande Atlántico, quien en este contrato actúa en calidad de apoderado especial del Sr. VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO., con cedula de ciudadanía No. 73.114.748 expedida en Cartagena, y PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, también mayor de edad, vecino del municipio de Sn. Juan Nepomuceno (Bolívar,) identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.237.502 expedida en Medellín , hemos celebrado el presente CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: El Sr. VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ, en su condición de apoderado del Sr. VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO, por medio del presente contrato autoriza al Sr. PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, para explotar y comercializar Piedra Caliza, extraída dentro del predio de su propiedad "RETIRO NUEVO". SEGUNDA: El Sr. PEDRO MANUEL pagara la suma de Mil seiscientos pesos mcte. (\$1.600.00), por cada metro cúbico (M3) que explote y comercialice en el predio de su propiedad. TERCERA.: El Sr. PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, explotará Piedra Caliza, en el predio antes citado y propiedad del Sr. VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO, como concesionario del Contrato Cesión Minera IE7-08001 de fecha 10 de Agosto del 2007, celebrado entre el Sr. Pedro Manuel Osorio Arrieta y la Gobernación de Bolívar, por delegación que le hiciera el Ministerio de Minas y Energía, al tenor del ART 320, del Código Nacional de Minas, Ley 685 del año 2001 y Resol. No. 18-0253 del 10 de Marzo del año 2003. CUARTA. El período de

Very faint, illegible text covering the majority of the page. The text appears to be a series of lines, possibly a list or a document, but the characters are too light to be read accurately.



58

59



del año 2003. CUARTA. El período de duración del presente contrato, es igual al título minero de que trata la cláusula tercera del presente contrato.

Cartagena, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014)

Vicior Sánchez
VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ

CC No.72.099.892 de SABANAGRANDE (ATLAN.)

Pedro Manuel Osorio Arrieta
PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA

CC No. 8.237.502 de MEDELLIN

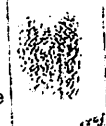

Notaría Sexta del Circuito de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circuito de Cartagena compareció personalmente:
VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ
Identificado con C.C. 72099892
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2014-09-04 15:38



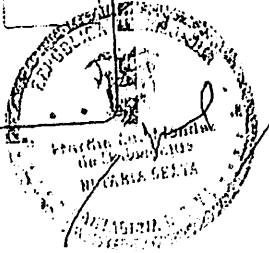

Vicior Sánchez



Notaría Sexta del Circuito de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circuito de Cartagena compareció personalmente:
PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA
Identificado con C.C. 8237502
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2014-09-04 15:38

Pedro Manuel Osorio Arrieta



29

61



República de Colombia



PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

1

FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DE FECHA: FEBRERO 10 AÑO 2017
MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-34083
INMUEBLE. FINCA BAJO DEL CURA ÁREA 11 HECTAREAS
MUNICIPIO DE SABANALARGA
REFERENCIA CATASTRAL No. 00-03-0000-0008-000
PREDIO URBANO () RURAL (X)

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ESCRITURA NUMERO 372 DE FECHA FEBRERO 10 DEL 2017

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA
CODIGO: 0125

NOMBRE DEL VENDEDOR:
MARTA LUCIA BOTERO RAMOS C.C. 41.440.517

OCUPACION: Comerciante
DIRECCION: Calle 27 No.23-25
TELEFONO 3780157

COMPRADORES :
JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE C.C.8.637.666

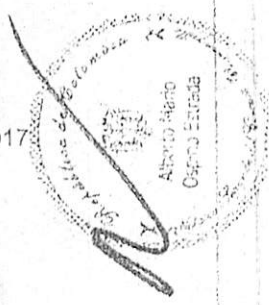
OCUPACION: PERSONERO DISTRITAL
DIRECCION: C.96 No.58-59
PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE C.C.45.558.419
OCUPACION: Abogado
DIRECCION: Calle 96 No.58-59 Apto 1002

Quiero manifestar para sus necesidades en la inscripción pública - Su ilustre cargo para el momento



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de trámite notarial

3



de do 4.25.5.019
FEBRU 17 | 2017
El Notario

Vertical text on the right edge

Vertical text on the right edge

Vertical text on the right edge

62

VALOR DE VENTA \$100.000.000.00

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372)

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) ante mi, ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA, Notario Segundo Encargado del Circulo de Barranquilla, nombrado mediante la Resolución No. 0859 de fecha 1º. de Febrero del 2017 de la Superintendencia de Notariado y registro. Compareció la señora MARTHA LUCIA BOTERO RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.440.517 expedida en Bogotá, quien manifiesta que es de estado civil soltera, dijo: PRIMERO: Que el inmueble que mas adelante se describe no esta afectado a vivienda familiar.

SEGUNDO: Que mediante el presente instrumento transfiere a titulo de venta pura y simple a favor de JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE y PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: UNA PORCION DE TERRENO EN EL PUNTO DENOMINADO BAJO DEL CURA, CON UNA CABIDA DE 11 HECTAREAS , situada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el NORTE: linda con la Carretera La Cordialidad, camino a Sabanalarga en medio, con Domingo Sarmiento Castro; SUR: con predio de Guillermo Ossa Mazuera, ORIENTE: Colinda con José De Los reyes Ahumada, OCCIDENTE: colinda con Dionisio Mercado De la Hoz y Habib Cure Anne. Este inmueble esta identificado con el folio de matrícula No.045-34083.



63

392



República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, escrituras y documentos del archivo notarial.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS

CERTIFICA:



Que de acuerdo a las disposiciones en el estatuto tributario municipal, acuerdo 026 de diciembre de 29 de 2009, no se encuentra contemplado el impuesto de valorización.

En virtud de lo anterior, los predios ubicados en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, No está sujeto al cobro de dicho impuesto. Referencia catastral 00-03-0000-0008-000.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, dada en Sabanalarga a los (09) Nueve días del mes de Febrero de 2017.

[Handwritten Signature]
Ing. ROLANDO OSORIO QUIROZ
Jefe de Impuestos municipal

Elabora: CARMEN GRAHADOS

Nunca es tarde para empesar...!
TEL. 800095844-4 <http://www.sabanalarga-atlantico.gov.co>
impuestos@sabanalarga-atlantico.gov.co alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
Alcalde Sabanalarga

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference code.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



				Fecha de Liquidación: 2017-02-10	
Detalles de la Liquidación					
Nº Matrícula	Municipio	C. Contribuyente	N. Contribuyente	Salario	Estampilla Pre-pagos (pml)
145,34 83	08635	1440517	MARTA LUCIA BOTERO RAMOS	\$ 7.000.000	\$ 1.066,395
Fecha Límite de Pago: 15/02/2017		Total Pagado:		1.066,395	
PUNTO DE PAGO: 1440517					
CONTRA ESTE ACTO PROCÉDE RECLAMO DE RECONSIDERACIÓN ANTE JEFE DE RENTAS					
PAGUESE ÚNICAMENTE EN EL BANCO OCCIDENTE					
Pago en el Banco					

392

BANCO DE OCCIDENTE
 Oficina Ctr.
4 17 FEB 2017 4
RECIBIDO CON PAGO



BANCO DE OCCIDENTE 41079 277
 EDUARDO ORLANDO BARRAS 884447863
 09:02:05 2017/02/17 Normal 811
 14302 1.066,395.00 D
 83935335 1.066,395.00 EF

Referencial : 0100100041440517
 Referencial :
 COPIA

111-11

https://www.bccogocoe.com/registro_atlanticoccidente/index.php

64





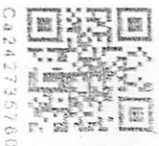
Oficina notarial para uso exclusivo de copias de territorios públicos, certificados y documentos del archivo notarial

	DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO ALCALDÍA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO SECRETARÍA DE HACIENDA NIT. 800.054.844.4	No. PAZ Y SALVO 17050310000521
** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **		
Que en la Base de Datos Catastral de la ALCALDÍA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: BOTERO RAMOS MARTA-LUCIA y se encuentra a PAZ Y SALVO con la SECRETARÍA DE HACIENDA por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y sus adicionales hasta el 31 de diciembre del 2017.		
INFORMACION DEL PREDIO		
VALIDO HASTA:	2017-12-31	VIGENCIAS PAGADAS: DESDE 2017 HASTA 2017
REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL:	00030000008000	REFERENCIA ANTERIOR: 00030000008000
DIRECCION DEL PREDIO:	BAJO DEL CURA	
ÁREA DEL TERRENO:	11 Has 0 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 82M2
AVALÚO:	\$ 70.695.000	
PROPIETARIO DEL PREDIO BOTERO RAMOS MARTA-LUCIA		No. DE IDENTIFICACIÓN 000041448317
Se expide el presente certificado a los 05 días del mes de febrero de 2017.		
JORGE FEDERICO HOYOS R. - SEC HACIENDA 	ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES 	
Rolando Osorio Quiroz - Jefe Impuesto Municipal		
** COPIA CONTRIBUYENTE **		

892



65



66



Ca 242735761



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 045-34083

Página 1

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 02:25:01 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 045 SABANALARGA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SABANALARGA VEREDA: SABANALARGA
FECHA APERTURA: 10-09-1996 RADICACION: 96-02720 CON: ESCRITURA DE: 07-09-1996
CODIGO CATASTRAL: 0863800030000000000000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08638000300000008000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEOS
UNA PORCION DE TERRENO EN EL PUNTO DENOMINADO BAJO DEL CURA, CON UNA CABIDA DE 11 HTS, EN JURISDICCION DE SABANALARGA.- LINDEOS: VER COPIA DE LA ESCRITURA N. 945 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1.996, NOTARIA DE SABANALARGA. DECRETO 1711 DE 1984, ARTICULO, 11.-

COMPLEMENTACION:
1) 02-01-96 ESCRITURA N. 66 DE 20-12-95 NOTARIA 10 DE BARRANQUILLA, COMPRAVENTA PROINDIVISO DE: MENDOZA HERRERA ELSA CENITH A: CUELLO VACA JOSE FORTUNATO. 2) 30-03-88 ESCRITURA N. 117 DE 01-03-88 NOTARIA DE SABANALARGA, COMPRAVENTA PROINDIVISA DE LLINAS CORONELL ALIRIO A: MENDOZA HERRERA ELSA CENITH. 3) 19-06-86 ESCRITURA N. 899 DE 27-12-1985 NOTARIA DE MANATI, COMPRAVENTA PROINDIVISA DE: CUENTAS RICO CARLOS MANUEL, CUENTAS DE BLANCO ANGELA, A LLINAS CORONELL ALIRIO. 4) 17-12-84 SENTENCIA 08 DE 11-84 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, SUCESION DE CARLOS ARTURO CUENTAS OROZCO, ADJUDICADO LA 1/2 A CUENTAS RICO CARLOS MANUEL. 5) 20-10-42 ESCRITURA N. 209 DE 16-10-42 NOTARIA DE SABANALARGA, CARTILLA DE HIJUELA DE LA SUCESION DE FRANCISCO CUENTAS P. ADJUDICADO LA 1/2 PARA CADA UNO A: CUENTAS DE BLANCO ANGELA MARIA 1/2 CUENTAS O. CARLOS ARTURO: 1/2.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA . BAJO DEL CURA 11 HTS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
667

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1996 Radicacion: SN
Doc: ESCRITURA 945 del: 07-09-1996 NOTARIA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION DE TRADICION SOBRE DOS INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CUELLO VACA JOSE FORTUNATO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-12-1996 Radicacion: 3688
Doc: ESCRITURA 1846 del: 18-11-1996 NOTARIA 1A de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUELLO VACA JOSE FORTUNATO
A: VILLA ALVAREZ JUAN JOSE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-02-1997 Radicacion: 397
Doc: ESCRITURA 114 del: 12-02-1997 NOTARIA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$



Oficina de Matricula Inmobiliaria

Modelo actualizado para usar exclusivamente en sistemas de escritura pública, certificaciones e instrumentos del sistema matricular

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference code.

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference code.

67



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Página 2

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 02:25:01 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLA ALVAREZ JUAN JOSE X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-11-1997 Radicacion: 3605
Doc: ESCRITURA 6132 del: 20-11-1997 NOTARIA 5A de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLA ALVAREZ JUAN JOSE
A: PISOCOL E. U. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-12-2002 Radicacion: 2002-2710
Doc: ESCRITURA 996 del: 16-12-2002 NOTARIA UNICA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 050 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: VILLAS ALVAREZ JUAN JOSE X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2003 Radicacion: 2003-238
Doc: ESCRITURA 251 del: 28-01-2003 NOTARIA 6A de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 916 OTROS HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PISOCOL E.U.
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-12-2006 Radicacion: 2006-3646
Doc: OFICIO 286 del: 13-12-2006 JUZGADO 13 CIVIL CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POMARICO RUGER CAYETANO
A: ISAZA CONTRERAS DARIO
A: PISOCOL E U X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-04-2008 Radicacion: 2008-948
Doc: OFICIO 277 del: 11-04-2008 JUZGADO TRECE CIVIL CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EMBARGO OFICIO 286 DE 13-12-2006 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAYETANO POMARICO RUGES
A: ISAZA CONTRERAS DARIO
A: PISOCOL E. U. X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-06-2008 Radicacion: 2008-1619

68



Ca 242735762



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Pagina 3

Impreso el 08 de Febrero de 2017 a las 02:25:01 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 0551 del: 20-05-2008 JUZGADO 3 CIVIL CTO. de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7, 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO ARTI 558 C. P.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-06-2008 Radicacion: 2008-1619

Doc: OFICIO 0551 del: 20-05-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: PISOCOL E.U.

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-2553

Doc: OFICIO 1.071-10 del: 09-09-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIR de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: PISOCOL E.U.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-08-2010 Radicacion: 2010-2554

Doc: ESCRITURA 1672 del: 15-09-2010 NOTARIA SEXTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-2555

Doc: SENTENCIA S/N. del: 14-04-2009 JUZGADO TERCERO DEL CIR de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA

41440517 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-08-2011 Radicacion: 2011-2640

Doc: ESCRITURA 507 del: 05-08-2011 NOTARIA UNICA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

41440517 X



Matricula de Sabanalarga

Page: returned para uso exclusivo de escritura de escrituras publicas, certificadas o instrumentos de arrendamiento del arrendatario



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

131
132
133
134
135
136
137
138
139
140

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA, C. A.
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Imprimo el 08 de Febrero de 2017 a las 02:29:01 p.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 12-12-2014 Radicacion: 2014-4353
Doc: ESCRITURA 3788 del: 29-10-2014 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
VALOR ACTO: \$
 So cancela la anotacion No. 14.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA
 86003445941
 41440517 X
ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-05-2016 Radicacion: 2016-1738
Doc: ESCRITURA 343 del: 08-05-2016 NOTARIA UNICA DE SABANALARGA
VALOR ACTO: \$ 21,221,641.00
ESPECIFICACION: 0340 SERVIDUMBRE DE GASFOODUCTO PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE AREA DE 3850.462MT2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA
A: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC
 9000892703
 41440517 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 03-09-2016 Radicacion: 2016-2283
Doc: ESCRITURA 2189 del: 27-07-2016 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0208 HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA (IGUAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA
A: MUIJICA HERRERA WILLIAM
 41440517 X
 91105816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 17

SALVEDADES: (Informacion Anterior a Corrección)
ANOTACION: Nro 0 Nro corrección: 2 Radicacion: 2014-95 Fecha: 19-02-2014
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROHIBIDA POR LA S. N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROHIBIDA POR LA S. N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
ANOTACION NRO: 4 Nro corrección: 1 Radicacion: 02002-212 fecha: 19-12-2002
EN LA ANOTACION 04 EL NOMBRE DEL COMPRADOR CORRIGIDO VALE
ANOTACION NRO: 7 Nro corrección: 1 Radicacion: 2008-948 fecha: 07-09-2008
LO CORRIGIDO EN ANOTACION 7 CON LA CLASE DE EMBARGO VALE
ANOTACION NRO: 9 Nro corrección: 1 Radicacion: C2009-09 fecha: 27-02-2009
LO CORRIGIDO EN LA ANOTACION 09 VALE

29



Página 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 02:26:01 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-77 fecha 17-02-2009
LA ANOTACION INSERTADA VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDAG Impreso por: LIQUIDAG

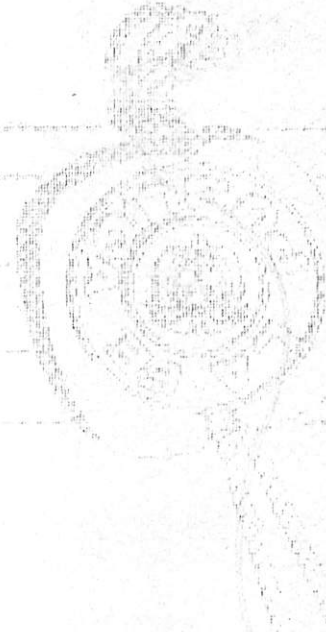
TURNO: 2017-2387 FECHA: 09-02-2017

El Registrador: JOSE RAMOS ARRILTA

[Handwritten signature]



LA OFICINA DE LA FE PUBLICA
Y REGISTRO
DE NOTARIADO



76



CA242735703

392

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.440.517

BOTERO RAMOS
APELLIDOS

MARTA LUCIA
NOMBRES

Marta Lucia Botero Ramos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1948
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

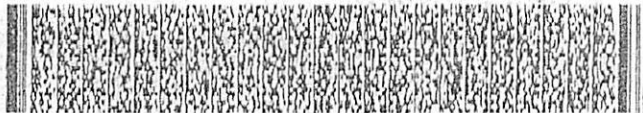
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-SEP-1970 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Arbelingiz
REGISTRADORA NACIONAL
SCHADELSTALZBERG 15972



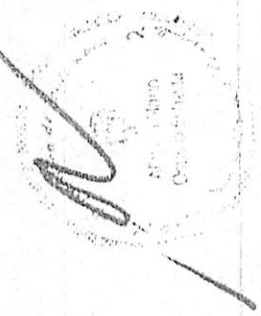
A-0304800-22132356-F-0041440617-20050029 0559505272A 02 187351848



377 Ca 242735764

71

Verificada



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, actas, cédulas y documentos del archivo nacional

REGISTRADORA NACIONAL
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
15/09/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



Compartir



Fecha de nacimiento: 16-JUN-1969

SABANALARGA (ATLANTICO)

Lugar de nacimiento: 1.70

Escriba: O+

M

23 SEP 1987 SABANALARGA

Fecha y lugar de expedición

Notario Público

Autenticados en el Sistema de Copias 11

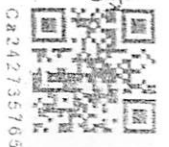
2022/06/17 12:05:53

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

22



08242735765

16/06/2017 10:05:53

73



República de Colombia



PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

3

No obstante la mención de las cabidas y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto.

TERCERO: Esta venta comprende el referido inmueble con todas sus mejoras, dependencias, construcciones accesorias e inclusive sus instalaciones para los servicios públicos .-

CUARTO: El inmueble materia de ésta venta fue adquirido por la vendedora mediante Adjudicación en Remate según Sentencia de fecha 14 de Abril del 2009 del Juzgado Tercero del Circulo de Barranquilla , debidamente registrada bajo el folio de Matricula No. 045-34083. - - - - -

QUINTO: Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (\$100.000.000.00)** suma que la vendedora declara tener recibidos de manos de los compradores a su entera satisfacción.--

SEXTO: Que los derechos que vende sobre el inmueble aquí descrito está libre de embargos, pleitos pendientes, censo, condiciones resolutorias, limitaciones del derecho de dominio, hipotecas, pero en todo caso los exponentes se obligan a salir al saneamiento de esta venta de acuerdo con la ley.-

Presentes en este acto **JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE** y **PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal de bienes vigente, dijeron: a) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que la misma contiene a su favor por estar de acuerdo con lo pactado y convenido con el vendedor . b) Que los dineros con los cuales paga(n) el precio de la compraventa provienen de actos completamente lícitos —c) Que el inmueble que adquiere(n) por la presente escritura no queda sometido a la Ley 258 de 1.996, por tratarse de un predio



03/08/2015 10:52:41 AM



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

77

rural. -----

Se agregan al protocolo Paz y salvo de Impuesto predial No. 17050310000521 expedido 9 de Febrero del 2017 del predio 0003000000088000 Dirección: Bajo del Cura, Area del terreno 11 Has. 0 M2. avalúo \$70.693.000 válido 31 de Diciembre del 2017. -----

Certificado de Valorización expedido 9 de Febrero del 2017 del precio antes citado.
Recibo de Pago de Estampillas prohospita por valor de \$ 1.060.395.00 -----
expedido el 10 de Febrero del 2017.- -----

QUIEN AUTORIZA LA ESCRITURA INDAGO Y ADVIRTIÓ A LAS PARTES SOBRE EL ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA LEY 258 de 1.996.-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derlve de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Leido el presente instrumento, las otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente.-----

Derechos Notariales \$ 318.350 -Superintendencia \$ 8.300 -----

Fondo Notarial \$ 8.300lva \$ 91.856 Retención \$ 1.000.000.00 -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numero A#03774264

55



República de Colombia

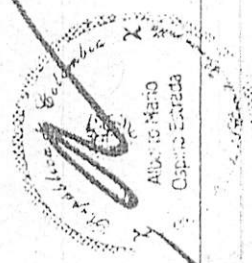


PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
037742642, 037742643.

Marta Lucia Botero Ramos
 MARTA LUCIA BOTERO RAMOS
 C.C.No. *41.440.517 de Bogotá*
 DIRECCION *Calle 27 # 23-25*
 OCUPACION *Comerciante*
 TELEF. *3780157*

Jaime Rafael Sanjuan Pugliesse
 JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE
 C.C. *3737666 / 56*
 DIRECCION *Calle 46 A 5B-59.*
 OCUPACION *Arquitecto*
 TELEF. *3788170*

Paola del Carmen Meza Alandete
 PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE
 C.C. *45.558.419*
 DIRECCION *Calle 46 N. 5B-59, apto 1002*
 OCUPACION *Abogado*
 TELEF. *3788179*



09/08/2016 1550349447643

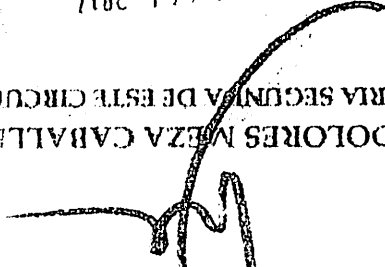


Impresión para uso exclusivo de copias de escrituras, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right edge of the page, including '18/08/2017' and '1022280606017E'

16 JUL 2017

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCUITO

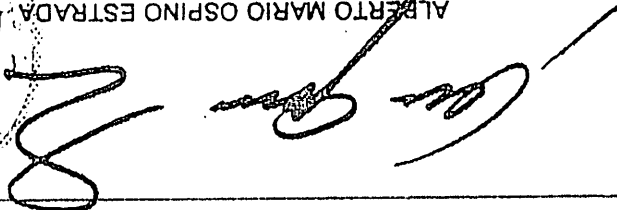


ES FIEL Y A COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 322 DE FEBRERO 10 DE 2017 QUE DE SU GRUPO SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DE LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) CONSTA DE CINCO (5) FOLIOS Y PARTE INTERESADA

NOTARIO SEGUNDO (E) DE BARRANQUILLA

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA

10 FEB 2017



56

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA REPARTO

E.S.D

REFERENCIA: TUTELA

VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO, Mayor e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, concurro a este despacho con el objeto de interponer acción CONSTITUCIONAL DE TUTELA, contra la oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, dirigida contra el acto administrativo –resolución mediante la cual se afectó el folio de matrícula 062-12013 de la Oficina de Registros del Carmen de Bolívar, por violación a mis derechos fundamentales a el debido proceso administrativo en conexidad con el derecho a la propiedad derecho fundamental a la posesión –en conexidad con el derecho a la propiedad y en conexidad igualmente a el debido proceso administrativo para evitar un perjuicio irremediable, la violación a mis derechos fundamentales es tan grave que existe un menoscabo material y moral como la transferencia de mi propiedad fraudulentamente a terceras persona, además existe la posibilidad del daño -inminencia del daño y las medidas para conjurar este daño son necesariamente urgentes.

las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas son necesarias para explicar la interposición de esta acción constitucional como mecanismo transitorio:

PRIMERO- Soy propietario y poseedor de un inmueble ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno INMUEBLE RURAL DENOMINADO RETIRO NUEVO con una extensión superficial de (44) cuarenta y cuatro hectáreas ubicado en el paraje donde se bifurcan los caminos carretables de la región de la haya y botijuela siendo la parte del frente ubicada en el municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar que linda y mide así: NORTE LIMITANDO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE ELOY POSSO CERCA EN MEDIO, -SUR CON PREDIOS INDIVIDUALES QUE SON O FUERON DE ADOLFO CARO Y EN MENOR EXTENSION CON ALBERTO VASQUEZ CERCA EN MEDIO- POR EL ESTE LIMITANDO CON PREDIOS DE AMIRA VASQUEZ DE OSORIO CERCA EN MEDIO Y POR EL OESTE : LIMITANDO CON LOS CAMINOS VECINALES CARRETERABLES DE POR MEDIO QUE CONDUCEN A LA REGION DE LA HAYA Y BOTIJUELA TENIENDO EN FRENTE LOS PREDIOS QUE SON O FUERON DE DIONISIO CARMONA SALCEDO Y FELIPE MANUEL ANGULO BUSTILLO.

SEGUNDO- Mi propiedad fue transferida fraudulentamente a una persona de nombre SEGUNDO RIVERA DIAZ, a través de escritura fraudulenta supuestamente firmada por el suscrito en la notaría segunda de barranquilla, como aparece en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria que anexo 062-12013. ESCRITURA 372 DEL 24 –2 DE 2017, que corresponde a una escritura que no tiene nada que ver con la escritura con la que se hizo la inscripción, se anexa.

78

TERCERO – En el folio existe una medida cautelar, 008 MEDIDA CAUTELAR 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACION POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, nunca he suspendido o solicitado que esta medida se levante, incluso esta medida en la actualidad existe en el folio, el registrador con esta anotación, debió exigir no el levantamiento fraudulento que existe en la escritura espurra, sino el acta de la entidad administrativa don hubo el levamiento de la medida. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

CUARTO-Como quiera que se inscribió la escritura número 372- del 24-2 de 2017, ESCRITURA QUE ANEXO A ESTE LIBELO –INTRODUCTORIO Y ESTA NO FUE FIRMADA POR MI, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE VOLVIO A VIOLAR. ANEXO COPIA SIMPLE Y ANTES DE FALLO ANEXARE COPIA ORIGINAL.

QUINTO- H e dejado de realizar negocios de la explotación de mi finca, que produce piedras, dentro de mi predio se explota piedra cantera punta brava y piedras blanca, la situación actual, me perjudica, títulos mineros al día. Que anexare antes de la sentencia que resuelva esta tutela.

Solicito como medida preventiva que se inscriba medida cautelar sobre el folio, impidiendo cualquier negociación, que se realice con mi predio.

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene de forma inmediata a la oficina de instrumentos públicos referenciada a que revoque la Inscripción fraudulenta.

SEGUNDA: se oficie a la oficina de registros del Carmen de Bolívar para que envíe a este despacho toda la actuación administrativa correspondiente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Documental:

Folio de Matricula original, copias escrituras de la notaria segunda de barranquilla.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en derecho a el debido proceso administrativo de la Carta, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás concordantes. Amen de lo establecido en el código contencioso administrativo y procedimental administrativo.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La accionada en Carmen de Bolívar calle 85 -47-48

El accionante en mi correo electrónico peritonaval1@hotmail.com tel. 312-2577106

PA

Del Señor Juez
VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO
CC 73104748.



Nro Matrícula: 062-12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 062 EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JUAN NEPOMUCENO
VEREDA: SAN JUAN NEPOMUCENO

FECHA APERTURA: 11/11/1986 RADICACIÓN: 1999 CON: ESCRITURA DE 4/11/1986

COD CATASTRAL: 136570001000000010319000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 13657000100010319000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SUS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA B140 DE 04.11.86, NOTARÍA UNICA DE SAN JUAN NEPO.BOL. UN PREDIO RURAL QUE ENGLOBADO TIENE UNA CABIDA DE 44 HECTAREAS. UBICADO EN SAN JUAN NEPO. BOL.

COMPLEMENTACIÓN:

MARIA DEL CARMEN CASTRO ADQUIRIÓ UNA PARTE, POR COMPRA A ANA MATILDE FONTALVO VDA. DE CARO. POR ESCRITURA 168 DE 24-11-58, NOTARÍA U. SAN JUAN NEPO. REGISTRADO 03.12.58. BAJO EL # 584, FLS. 379, L. 1. TOMO 6. OTRA PARTE.

MARIA DEL CARMEN CASTRO DE CONTRERAS, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LEOPOLDO CARO POSSO SEGÚN ESCRITURA 24 DE 01-06-52, NOTARÍA UNICA DE SAN JUAN Y REGISTRADA 10.01.53, BAJO # 15 FLS. 22 L. 1. TOMO 1.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE RURAL 44 HTS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
062-1120

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 11/11/1986 Radicación 1999
DOC: ESCRITURA 140 DEL: 4/11/1986 NOTARIA U. DE SAN JUAN NEPO. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE CONTRERAS MARIA DEL CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 11/11/1986 Radicación 1999
DOC: ESCRITURA 140 DEL: 4/11/1986 NOTARIA U. DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 550.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE CONTRERAS MARIA DEL C.
A: GUIHURT CASTRO EFRAJN X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 12/5/1993 Radicación 798
DOC: ESCRITURA 087 DEL: 31/3/1993 NOTARIA U. DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 3.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIHURT CASTRO EFRAIN ANTONIO
A: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 10/11/1995 Radicación 2328
DOC: ESCRITURA 225 DEL: 25/4/1995 NOTARIA U. DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 4.985.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO

Nro Matricula: 062-12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRIOS BARRIOS ADRIAN X
 A: BARRIOS BARRIOS ALFREDO JOSE X
 A: BARRIOS HERRERA JORGE LUIS X
 A: BARRIOS BARRIOS LADIS ELENA X
 A: BARRIOS BARRIOS SIXTA TULIA X
 A: BARRIOS GUZMAN LUIS ANDRES X
 A: BARRIOS CONTRERAS JORGE LUIS X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 10/11/1995 Radicación 2328
 DOC: ESCRITURA 225 DEL: 25/4/1995
 NOTARIA U. DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 310 RESERVA DE USUFRUCTO - LIMITACION DE DOMINIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) A: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/8/2009 Radicación 2009-062-6-4174
 DOC: ESCRITURA 387 DEL: 19/8/2009 NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 16.600.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: BARRIOS BARRIOS ADRIAN CC# 73575517
 DE: BARRIOS BARRIOS ALFREDO JOSE CC# 7930796
 DE: BARRIOS HERRERA JORGE LUIS
 DE: BARRIOS BARRIOS LADIS ELENA CC# 33339959
 DE: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO CC# 3952232
 DE: BARRIOS GUZMAN LUIS ANDRES CC# 73215102
 DE: BARRIOS CONTRERAS JORGE LUIS CC# 1051816593
 DE: BARRIOS BARRIOS SIXTA TULIA CC# 33337704
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/8/2009 Radicación 2009-062-6-4174
 DOC: ESCRITURA 387 DEL: 19/8/2009 NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 05
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - USUFRUCTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) A: BARRIOS BARRIOS LUIS ALFONSO CC# 3952232

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/10/2007 Radicación 1725
 DOC: RESOLUCION 002 DEL: 9/6/2006 COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
 DESPLAZA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA
 INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO - MEDIDA CAUTELAR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/3/2017 Radicación 2017-062-6-417
 DOC: ESCRITURA 1826 DEL: 20/11/2016 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - MEDIDA CAUTELAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE EL CARMEN DE BOLIVAR
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

(82)

Nro Matricula: 062-12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FINATIVA S.A.S NIT# 830131988-4
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 11/5/2017 Radicación 2017-062-6-783
 DOC: OFICIO 628 DEL: 2/5/2017 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 9
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION EMBARGO
 DE: FINATIVA S.A.S NIT# 830131988-4
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X
 A: CASTELLAR DIAZ OLGA CECILIA CC# 33118891
 A: OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL CC# 8237502

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 15/5/2017 Radicación 2017-062-6-799
 DOC: ESCRITURA 78 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$ 100.000.000
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X
 A: CASTELLAR DIAZ OLGA CECILIA CC# 33118891
 A: OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL CC# 8237502

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 5/10/2017 Radicación 2017-062-6-1843
 DOC: ESCRITURA 328 DEL: 2/10/2017 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 11
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION DE HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL CC# 8237502
 A: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 12/10/2017 Radicación 2017-062-6-1884
 DOC: ESCRITURA 372 DEL: 24/2/2017 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 70.000.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SANCHEZ CLETO VICTOR JOSE CC# 73114748
 A: RIVERA DIAZ SEGUNDO CC# 12638814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-062-3-225 Fecha: 15/7/2011
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
 POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
 SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
 Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2012-062-3-12 Fecha: 17/2/2012
 INCLUIDA ANOTACION COMITE POBLACION DESPLAZADA SAN JUAN VALE RT. 35 DECRETO 1250/70

Nro Matrícula: 062,12013

Impreso el 21 de Noviembre de 2017 a las 03:16:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

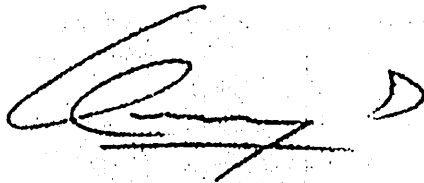
USUARIO: 74347 impreso por: 74347

TURNO: 2017-062-1-10903 FECHA:21/11/2017

NIS: LcnotPuwCA1EwwJ3r5UGeXIE3UAjvkr3PPNQTgE7FgCINi5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RICARDO DE JESUS MARRUGO POSSO

83

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

Entre los suscritos: PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, persona natural, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.237.502 de Medellín, en su calidad de poseedor, y titular del contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, en adelante EL "SUBCONTRATANTE", por una parte; y CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con matrícula mercantil No. 82709-4 de la Cámara de Comercio de Cali y NIT 890318278-6, domiciliada en Cali, constituida mediante escritura No. 2488 del 28 de Julio de 1980 de la Notaría Quinta de Cali, representada legalmente por ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.686.892 de Cali, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante EL SUBCONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, otorgó la licencia de explotación minera a PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, para la extracción de materiales de construcción y caliza de un yacimiento ubicado en La Finca Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno), identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. ~~XXXXXXXX~~.
2. Que los presuntos herederos de la Finca Jericó antes identificada son (~~Documento de identificación XXXXXXXX~~). Este último otorga autorización especial al SUBCONTRATANTE, para adelantar cualquier acto de posesión sobre el inmueble (~~XXX~~), efectúe mejoras, negocie y ejerza todos los derechos que le asisten en su calidad de heredero.
3. Que el SUBCONTRATANTE cuenta con un título minero para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y caliza, según el contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007. El mencionado título fue registrado en el Registro Minero el 29 de Agosto de 2007.
4. El SUBCONTRATANTE declara y suministra copia autentica de la culminación de la etapas exploración y explotación del contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007.
5. Que el contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, cuenta con el Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobados, respectivamente, mediante Resolución No. 0398 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por la que se otorga la licencia ambiental y se dictan otras disposiciones. Dicho documentos y los que los adicionen y/o modifiquen hacen parte Integral de este Contrato.
6. EL SUBCONTRATISTA está interesado en explotar un polígono determinado y contenido en el contrato de concesión minera No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007 en la extensión prevista en la cláusula primera del presente contrato, por un periodo de UN (1) años con ocasión de las actividades que se encuentra adelantando en ejecución de las labores y/u obras objeto del Contrato de Concesión 007 de 2010, que se encuentran a su cargo.

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**



Teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, y ateniéndose al acuerdo de voluntades que se consigna en este Contrato, a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, el Código de Minas, el Código de Medio Ambiente, así como en desarrollo de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación civil, aplicables de manera subsidiaria a este acuerdo de voluntades, las Partes han suscrito voluntariamente el presente Contrato, el cual se registró por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA - ÁREA DEL CONTRATO: El área del presente Contrato es la descrita en el polígono siguiente:

N	9° 99' 99,9"	74° 9' 99,99"
O	9° 99' 99,9"	74° 9' 99,99"

Las anteriores coordenadas hacen parte del contrato de concesión No. 008993 del 10 de Agosto de 2007, de acuerdo al área de explotación aprobada en la Resolución No. 008993 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE.

Para todos los efectos del presente contrato, al hacer referencia a "EL POLIGONO", se entenderá el área del contrato delimitada en la presente cláusula.

No obstante lo anterior, para la ejecución del presente Contrato el SUBCONTRATISTA contará con tres (3) meses para determinar y/o ratificar el polígono definitivo que utilizará para realizar labores de explotación de materiales de construcción con exclusividad y las demás áreas e instalaciones que requieran para la ejecución del presente contrato, con el fin de determinar que los materiales a explotar cuentan con las condiciones técnicas exigidas en el contrato de concesión 007 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del presente Contrato se realizará en observancia de lo dispuesto en el contrato de concesión No. 008993 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 008993 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y P.M.A. respectivos, en lo aplicable al objeto del presente Contrato, teniendo en cuenta los puntos geo referenciados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el inicio de ejecución del presente Contrato es indispensable que el SUBCONTRANTE ponga a disposición y permita el ingreso del SUBCONTRATISTA a las áreas a que se

refiere la presente Cláusula.

85

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

PARÁGRAFO TERCERO: La determinación de las áreas correspondientes a zonas de explotación y demás áreas requeridas por el SUBCONTRATISTA en ejecución del presente Contrato (campamentos, oficinas etc.), se efectuará mediante planos que serán enviados por parte del SUBCONTRATISTA al SUBCONTRATANTE, documentos que no requieren aprobación del SUBCONTRATANTE, siempre que hagan parte de EL POLIGONO, referenciado en la presente cláusula. Los documentos mencionados harán parte integral del presente Contrato. La determinación de áreas que se encuentran fuera de EL POLIGONO se adelantará de mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDA - OBJETO: En virtud del presente Contrato, el SUBCONTRATISTA, actuando como contratista independiente, bajo su responsabilidad técnica, directiva y operativa, y con equipos y recursos económicos propios o de terceros, adelantará las construcciones asociadas con la ejecución del presente contrato, instalación de equipos, montaje y posterior explotación de un yacimiento de arenisca y calza en el área definida en la Cláusula primera de este contrato y en atención al contrato de concesión y al PMA aprobado.

No obstante lo anterior, el SUBCONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de todas las obligaciones en las áreas descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, de acuerdo a contrato de concesión No. 1E7-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, ante el Departamento de Bolívar y los demás terceros, de conformidad con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto del presente Contrato, el cual incluye las actividades conexas e inherentes al mismo y aprobadas por las autoridades competentes (ej.: instalación de plantas, campamentos, oficinas etc.), será desarrollado por el SUBCONTRATISTA con observancia de lo establecido en (i) el contrato de concesión No. 1E7-08001 del 10 de Agosto de 2007, (ii) en la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y, (iii) en el Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) aprobado, y en los demás documentos que hacen parte integral de este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El objeto del presente contrato incluye el derecho al uso del área, de manera que se permite el tránsito o paso por dicho inmueble de los vehículos de propiedad del SUBCONTRATISTA así como el estacionamiento de dichos vehículos en la misma área. Lo anterior no genera ningún pago adicional a favor del SUBCONTRATANTE, toda vez que la totalidad de actividades objeto de este Contrato son remuneradas en los términos de la Cláusula Décima Quinta del mismo. Así mismo el SUBCONTRATANTE no será responsable por el pago de canon alguno por el uso de la carretera común por la que debe transitar para acceder al polígono objeto del presente contrato, toda vez que dicha suma será responsabilidad del SUBCONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: El objeto de este Contrato tiene exclusividad para el SUBCONTRATISTA en las áreas que se encuentran descritas en la cláusula primera del presente contrato. Por lo tanto, el SUBCONTRATANTE se obliga a abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato con terceros sobre las mismas bases y el mismo objeto del presente Contrato durante la vigencia del mismo, respecto de EL POLIGONO, objeto del presente documento contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud del presente Contrato, el SUBCONTRATISTA adquiere el derecho de instalar y/o acondicionar en EL POLIGONO, de conformidad y en observancia de lo dispuesto en el contrato de concesión No. 1E7-08001 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, una(s) planta(s) de

86

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

asfalto, un almacén, un campamento, un patio de agregados, un patio de volquetas y demás instalaciones que requieran para la ejecución del presente Contrato. Lo anterior no genera ningún pago adicional a favor del SUBCONTRATANTE, toda vez que la totalidad de actividades objeto de este Contrato son remuneradas en los términos de la Cláusula Décima Quinta del mismo. Sin embargo, en caso de que la licencia ambiental no tenga el alcance requerido para adelantar las mencionadas instalaciones, será de cargo exclusivo del SUBCONTRATISTA, el trámite y obtención de la licencia adicional que llegará a requerirse. La determinación de las áreas correspondientes a las instalaciones requeridas por el SUBCONTRATISTA de conformidad con el presente párrafo, se efectuará mediante planos que serán enviados por el SUBCONTRATISTA al SUBCONTRATANTE; documentos que no requieren aprobación alguna del SUBCONTRATANTE, siempre que hagan parte de EL POLIGONO y que harán parte integral del presente Contrato. La determinación de áreas para acondicionar EL POLIGONO que se encuentran fuera de EL POLIGONO se adelantará de mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, el SUBCONTRATISTA instalará planta(s) de Asfalto en el Área del Contrato, el SUBCONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, podrá ingresar al área que se destine para la mencionada planta: materiales diferentes a los extralidos en el Área del Contrato para su trituración y/o acoplo, siempre en cumplimiento de las especificaciones de las licencias ambientales requeridas para dicho fin. Lo anterior no genera ningún pago adicional a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta a favor del SUBCONTRATANTE.

TERCERA - DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración estimada de un (1) año contado a partir de la orden de inicio que para el efecto impartirá el SUBCONTRATISTA. Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado y/o renovado en forma sucesiva y automática por periodos de un (1) año, manteniendo las condiciones del contrato original.

CUARTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATANTE:

- (a) Entregar al SUBCONTRATISTA el polígono descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato al día en todas sus contraprestaciones (Regalias), ponerlo a disposición del SUBCONTRATISTA y permitir su acceso al mismo.
- (b) No perturbar al SUBCONTRATISTA en sus derechos de explotación y sus actividades conexas como la instalación de plantas, campamentos, oficinas etc., de conformidad con lo establecido en el P.M.A y la Licencia Ambiental respectiva.
- (c) Abstenerse de realizar cualquier otro tipo de contrato con terceros sobre las mismas bases y respecto de EL POLIGONO objeto del presente Contrato.
- (d) Asegurar al SUBCONTRATISTA la explotación continua de EL POLIGONO descrito en la CLÁUSULA PRIMERA y sus actividades conexas, tales como la instalación de plantas de trituración y manobra de volquetas, para efectos de lo cual EL SUBCONTRATANTE pondrá a disposición del SUBCONTRATISTA zonas exclusivas, teniendo en cuenta que dicha operación sea en EL POLIGONO, de propiedad del SUBCONTRATANTE.

(87)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

QUINTA- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA:

- a) Pagar al SUBCONTRATANTE el precio estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del presente Subcontrato.
- b) Permitir al SUBCONTRATANTE, en todo momento y bajo su propio riesgo y expensas, el acceso al lugar en el cual se adelanten las explotaciones.
- c) Utilizar EL POLIGONO de que trata la Cláusula Primera del presente del Subcontrato para el objeto para el cual fue subcontratada.
- (e) Llevar a cabo todos los Procedimientos Mineros que deban ser realizados en desarrollo de este Contrato.
- (f) Realizar la explotación minera de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos locales, ambientales, las disposiciones de la licencia de explotación Minera, y el presente Contrato.
- (g) Realizar la explotación minera de forma diligente, segura y eficiente, de acuerdo con las prácticas correctas y prudentes y los principios de conservación seguidos generalmente por la industria minera en circunstancias similares.
- (h) Se obliga a conservar y mantener en buen estado el área en que explota durante todo el término de duración del presente Contrato, esto implica utilizar la misma de acuerdo con el objeto del presente subcontrato, dentro de los parámetros establecidos en el contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, de acuerdo al área de explotación aprobada en la Resolución No. 00037 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, aprobados para el mismo.
- (i) Suministrar al SUBCONTRATANTE la información que éste requiera para atender las obligaciones a su cargo, en virtud del contrato de concesión No. IE7-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 00037 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y los requerimientos que efectúe la autoridad competente en observancia de la normatividad aplicable.
- (j) Asumir el pago de los pasivos ambientales que surjan en ejecución de este Contrato y que sean atribuibles al SUBCONTRATISTA, siempre que estos estén asociados a EL POLIGONO objeto del presente contrato.
- (k) Pagar oportunamente todas las obligaciones y gastos en que se incurra en relación con la construcción, montaje y explotación minera y realizar los esfuerzos razonables para mantener la propiedad libre de todo gravamen, costo e impedimento que surja de esas operaciones.
- (l) Tomar las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y la propiedad.
- (m) Notificar al SUBCONTRATANTE cualquier emergencia y/o acto de perturbación que se presente en desarrollo de las operaciones, indicando los detalles de tal emergencia y de las medidas tomadas para mitigar el impacto ambiental.
- (n) Aportar, a solicitud del SUBCONTRATANTE, la siguiente Información adquirida en el curso de las Operaciones Mineras:

88

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

- (1) Informes del progreso de la extracción.
- (2) Informes de desempeño del área explotada.
- (3) Información requerida por la autoridad competente en relación con la ejecución del presente Subcontrato

PARÁGRAFO: La información relacionada con estudios de ingeniería, modelos económicos, programas de desarrollo e informes del proyecto en desarrollo, tienen carácter confidencial, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

SEXTA - PROPIEDAD, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: Todos los derechos e intereses incluidos aquí, toda la propiedad de la caliza y demás material extraído y/o explotado en virtud del presente Contrato y en el plazo del mismo, su beneficio, transformación, utilización, transporte y comercialización corresponden al SUBCONTRATISTA, así como los gastos que estas actividades impliquen para su desarrollo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, todos los costos y gastos en que incurra el SUBCONTRATISTA, los cuales no pertenezcan a él y que no se encuentren previstos en el presente subcontrato, deberán ser restituidos por el SUBCONTRATANTE previo comprobante de dichos pagos.

Todas las obligaciones ambientales derivadas del contrato de concesión No. 117-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la Resolución No. 0393 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, que apliquen al objeto del presente Contrato, serán asumidas por EL SUBCONTRATISTA.

SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL: El SUBCONTRATISTA declara que conoce la legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, los recursos naturales y el ambiente, y se obliga a cumplirla, en especial, los principios constitucionales, y será responsable por cualquier perjuicio que cause a estos por la inobservancia o incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normatividad que regule la materia. En caso de que se presenten visitas de cualquier índole por parte de la autoridad ambiental, los costos asociados serán de cuenta de EL SUBCONTRATANTE.

OCTAVA - PASIVOS AMBIENTALES: EL SUBCONTRATANTE asumirá el valor de los pasivos ambientales existentes en el Área del Proyecto hasta la fecha de inicio del presente Contrato. Los pasivos ambientales que se presenten durante el término de vigencia del presente Contrato, con ocasión del mismo y por causas atribuibles al SUBCONTRATISTA, serán asumidos por éste, siempre que estos estén asociados a EL POLIGONO objeto del presente contrato.

NOVENA - PAGO DE IMPUESTOS, REGALÍAS Y COMPENSACIONES: EL SUBCONTRATANTE pagará directamente a las entidades que señale la ley, los impuestos, compensaciones y regalías que se causen a favor del Estado, por cuenta del contrato de concesión No. 117-08001 del 10 de Agosto de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SUBCONTRATANTE suministrará al SUBCONTRATISTA copia auténtica de los pagos realizados a las diferentes entidades del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SUBCONTRATANTE, en caso de que así lo exija la licencia de explotación minera, contratará una interventora para realizar el seguimiento correspondiente, conforme lo exige la ley y el

contrato de concesión No. 1E7-08001 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución No. 0398 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

PARAGRAFO TERCERO: El transporte del material de construcción - corresponde única y exclusivamente al SUBCONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO: El SUBCONTRATISTA no se hará responsable, en ningún caso, por concepto del pago de regalías, impuestos o compensaciones causados a favor del estado, que el SUBCONTRATANTE haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato.

DECIMA - PÓLIZAS: En caso de requerirse la constitución de pólizas en virtud del contrato de concesión No. 1E7-08001 del 10 de Agosto de 2007, y a la No. 0398 del 03 de Julio de 1998 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a favor del Estado (autoridades minera y ambiental), éstas serán constituidas y renovadas directamente por el SUBCONTRATANTE, quien es el titular del derecho pero asumidas y pagadas por EL SUBCONTRATISTA en proporción relativa a EL POLIGONO objeto del presente contrato y cubriendo únicamente la vigencia del mismo. Lo anterior, previa notificación del SUBCONTRATANTE al SUBCONTRATISTA.

En adición a lo anterior, el SUBCONTRATANTE constituirá con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del presente contrato, una garantía de cumplimiento entre particulares a favor del SUBCONTRATISTA, que ampare, durante el plazo del presente Contrato, un valor asegurado correspondiente al 10% del valor estimado del Contrato y cuya vigencia será por el plazo del contrato y dos meses más.

DECIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda información o documentación a la que puedan tener acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por tanto, restringirán la divulgación de la información a los empleados que tengan necesidad de conocerla, notificarán a tales empleados las obligaciones asumidas en el presente Contrato y utilizarán la información únicamente para los fines establecidos en el mismo. En consecuencia, no divulgarán dicha información a terceros sin la aprobación previa y por escrito de la otra Parte y protegerán dicha información con cuidado para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utilizarían para proteger su propia información confidencial. Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la información no se aplicarán en los siguientes casos:

1. Que sea desarrollada independientemente por la Parte divulgante, libre de cualquier restricción y sin violar el presente Contrato.
2. Después de que haya llegado a estar disponible al público, sin haberse producido incumplimiento de la Parte divulgante.
3. Que haya sido divulgada por una Parte para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe tal hecho a la otra Parte antes de la divulgación de la información, de tal manera que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla. En ese caso, única y exclusivamente, se divulgará la información legalmente requerida.

SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

89

(90)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

Las Partes convienen que cualquier incumplimiento en relación con esta Cláusula podrá ser causal de terminación inmediata del presente Contrato por parte de la Parte no divulgante, quien además podrá exigir las indemnizaciones establecidas en él y cualquier otra que resulte aplicable de acuerdo con la ley.

Las obligaciones aquí estipuladas permanecerán vigentes hasta la finalización del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El SUBCONTRATISTA podrá ceder en todo o en parte y a su completa discreción las obligaciones derivadas del presente Contrato, dando previo aviso por escrito de ello al SUBCONTRATANTE.

DÉCIMO TERCERA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las Partes en este Contrato se vinculan en condición de SUBCONTRATISTA y SUBCONTRATANTE, por lo tanto, no existe ninguna relación de dependencia, subordinación, mandato o representación de ninguna de las Partes respecto de la otra, ni de ninguna de ellas respecto de los empleados o dependientes de la otra. En consecuencia, el SUBCONTRATISTA ejecutará el objeto del Contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar que estime más convenientes para los intereses de las Partes.

Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud del presente Contrato, no se genera vínculo laboral alguno entre el SUBCONTRATANTE y sus trabajadores y entre el SUBCONTRATISTA y sus trabajadores, ya que no media subordinación ni dependencia y cada uno tiene plena autonomía directiva, técnica y administrativa para realizar su gestión.

DÉCIMO CUARTA - CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Todos los gastos en que incurra el SUBCONTRATISTA para la construcción, montaje, instalación y/o acondicionamiento requeridos en el área del contrato para su ejecución, corresponden al SUBCONTRATISTA. La propiedad de los materiales de construcción que en virtud del presente Contrato sean extraídos y retirados por parte del SUBCONTRATISTA será del SUBCONTRATISTA, sin perjuicio de los derechos que sobre EL POLIGONO mantiene el SUBCONTRATANTE. De conformidad con lo anterior, el SUBCONTRATISTA, una vez finalizado el plazo del presente Contrato, retirará y/o desmovillizará las instalaciones, construcciones, equipos, etc., que disponga en el Área del Contrato, en concordancia con lo aquí previsto, toda vez que los mismos tienen un carácter temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obra de montaje corresponderá al SUBCONTRATISTA, de acuerdo con las características, dimensiones, y calidades señaladas en el P.M.A.

DÉCIMO QUINTA - PRODUCCIÓN, DESTINO Y PRECIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: La producción de material de construcción que el SUBCONTRATISTA obtenga en razón de sus trabajos dentro del Área objeto del presente Contrato, será de su libre disposición, por tal razón y en contraprestación el SUBCONTRATISTA reconocerá y pagará al SUBCONTRATANTE la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3800) por m³** de materiales de construcción extraídos y efectivamente retirados del centro de producción en ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO: El valor por m³ acordado estará vigente por el primer año de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo y será incrementado únicamente en un porcentaje igual al IPC acumulado del año inmediatamente anterior, cada doce meses de vigencia; contados a partir de la suscripción del contrato.

(91)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

PARÁGRAFO: El valor antes citado remunera también lo relativo al paso o tránsito y estacionamiento de vehículos y a las demás áreas o instalaciones requeridas por el SUBCONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante lo anteriormente descrito en esta cláusula, para efectos tributarios y de constitución de garantías se estima el valor del presente contrato en una suma igual a **TRECIENTOS CIENTA MIL LONES DE PESOS (\$380.000.000)** que equivalen a **100.000 m³** de material de construcción.

PARAGRAFO TERCERO.- En todo caso, el valor final del contrato será únicamente el resultado de multiplicar las cantidades de material extraído y efectivamente retirado del centro de producción por el valor del m³ establecido en la presente cláusula, cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de EL SUBCONTRATISTA. Por lo anterior, EL SUBCONTRATISTA, no tiene obligación alguna de agotar la totalidad del valor estimado del contrato previsto en el párrafo anterior.

DÉCIMO SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL SUBCONTRATISTA pagará a EL SUBCONTRATANTE el material de construcción efectivamente extraído y retirado del centro de producción dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aceptación de la factura con el lleno de los requisitos contractuales, de ley y fiscales, establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como mecanismos de medición y para efectos de realizar el pago del material extraído de EL POLIGONO y efectivamente retirado del centro de producción, se establecerá el volumen del mismo en atención al cubaje de los vehículos dispuestos para su transporte. También podrá implementarse como mecanismo de medición, una báscula que para el efecto suministrará el SUBCONTRATISTA, con el fin de determinar el peso del material, de forma tal que para efectos de realizar el pago del mismo, se tendrá en cuenta el factor de conversión que se revisará periódicamente y se establecerá de mutuo acuerdo. Se entenderá que cualquiera de los dos métodos de medición antes citados se considerará válido y que la instalación de la citada báscula no se constituye, en ningún caso, en una obligación contractual del SUBCONTRATISTA.

También será viable como mecanismo de medición, cualquier otro medio que las partes de forma previa, expresa y escrita acuerden.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como mecanismo de control el SUBCONTRATANTE se reserva el derecho de contar con un apuntador o cualquier otro medio, de su cuenta exclusiva, que controle el número de vehículos cargados que el SUBCONTRATISTA efectivamente saca de EL POLIGONO. No obstante, el SUBCONTRATISTA deberá presentar al SUBCONTRATANTE, para efectos de facturación, una relación semanal del material efectivamente extraído y sacado de EL POLIGONO.

DÉCIMO SÉPTIMA - FUERZA MAYOR: Si como resultado de hechos constitutivos de Fuerza Mayor cualquiera de las Partes se ve imposibilitada, totalmente o parcialmente, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, diferente a la obligación de pagar cualquier suma que se adeude o de presentar una garantía, de ser el caso, deberá notificarlo de inmediato a la otra Parte, y en la medida en que las operaciones se vean afectadas por dicha Fuerza Mayor, las Partes decidirán la suspensión de las mismas, mientras dure el evento, entendiéndose que la Parte afectada hará todos los esfuerzos necesarios y razonables para superar la Fuerza Mayor. La Parte que alega Fuerza Mayor mantendrá a otra Parte informada de cualquier suceso de importancia que ocurra durante el evento que la provocó y mientras que

82

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

éste subsista. La notificación del evento de Fuerza Mayor debe contener suficientes detalles sobre la misma, también estimar el tiempo que dicha Parte probablemente requiera para remediarla y la evaluación de la Parte, sobre si el evento amerita la suspensión total o parcial de las actividades. La Parte afectada empleará la mayor diligencia y el menor tiempo posibles para eliminar o superar la situación de Fuerza Mayor, de manera económica.

Para efectos del presente Acuerdo, "Fuerza Mayor" significa cualquier evento imprevisible o impredecible fuera del control razonable de la Parte que la invoca. Solamente, a manera de ejemplo, la Fuerza Mayor incluye huelgas, hostilidades activas, actos de terrorismo, bloqueos, motines, insurrección, incendio, epidemias, fenómenos naturales, vicios ocultos del suelo o calamidades, actos fortuitos, falta de disponibilidad de servicios, suministros o instalaciones por hechos de terceros, averías, accidentes, alteraciones al orden público y actos y restricciones, prohibiciones y otros requerimientos impuestos por cualquier autoridad gubernamental o militar que ejerza jurisdicción o control.

DÉCIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantener a la otra Parte, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la otra Parte, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

PARAGRAFO: La presente cláusula de indemnidad obliga a la parte SUBCONTRATANTE a mantener al SUBCONTRATISTA, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnes especialmente por trámites policivos por perturbación a la posesión, y por cualquier tipo de reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, por concepto del proceso de sucesión de la señora Eva del Socorro Yepes.

DECIMO NOVENA - MERITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales y para el cobro de la suma adeudada, este Contrato presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: i) Por el mutuo acuerdo entre las Partes; ii) Por la violación de cualquiera de las Partes, o por ambas, de sus obligaciones legales y contractuales; iii) Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o cualquier situación que implique su insolvencia o concurso de acreedores del SUBCONTRATANTE; iv) Por la liquidación del SUBCONTRATISTA; v) Por decisión de juez competente; vi) Por la decisión unilateral del SUBCONTRATISTA, notificada con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita; y vii) por las causas que determine la Ley.

En adición a lo anterior, el SUBCONTRATISTA podrá terminar unilateral y anticipadamente el Contrato: i) en el evento que verifique que la calidad de los materiales explotados o extraídos no cumple con lo requerido en el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, sus especificaciones Técnicas y sus Apéndices Técnicos y ii) en el evento de que no sea posible realizar el montaje y construcción previstos en el presente Contrato por causas imprevistas y/o por causas ajenas al SUBCONTRATISTA. En estos casos, las partes conjuntamente podrán revisar la situación y adoptar las medidas que consideren pertinentes, no obstante el

(53)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

SUBCONTRATISTA se reserva la facultad de terminar anticipadamente el presente contrato, sin que por este hecho haya lugar a indemnización alguna a favor del **SUBCONTRATANTE**. Si existiere saldos a favor de alguna de las partes se realizarán las devoluciones y/o pagos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la terminación unilateral del Contrato por parte del **SUBCONTRATISTA** no generará, en ningún evento, obligación indemnizatoria alguna a favor del **SUBCONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente Contrato, que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de treinta (30) días calendario y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las Partes. Si trascurrido dicho plazo no se pusieron de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier Parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio de Bogotá para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso, el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho comercial, civil o minero energético. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio; el árbitro fallará en el plazo previsto en el reglamento correspondiente; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la Parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos y fines del presente Contrato, las Partes fijan como lugar de notificaciones los siguientes:

Para el **SUBCONTRATISTA** en la dirección: XXXX XXXX, Cartagena, Bolívar
Teléfono: XXXXXXXXXXXXX

Email: _____

Para el **SUBCONTRATANTE** en la dirección: Calle 94ª No. 11 A – 50, Bogotá D.C
Teléfono: 6219342
Email: conalvias_bogota@conalvias.com

Las comunicaciones y notificaciones que requieran hacerse en virtud del presente Contrato, para que se entiendan recibidas por cualquiera de las partes deben efectuarse por escrito a las direcciones que señala la presente Cláusula. Si se requiere modificar los datos incluidos en esta estipulación, se debe informar oportunamente a la otra Parte de la modificación correspondiente.

(94)

**SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CON EXCLUSIVIDAD CELEBRADO
ENTRE PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA Y CONALVIAS CONSTRUCCIONES
S.A.S**

VIGÉSIMA TERCERA - GENERALIDADES:

13.1. **LEY APLICABLE:** Este Contrato se registrará, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial, con fundamento en lo dispuesto por la legislación comercial, civil, minera y ambiental colombiana.

13.2. **EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:** El Contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes.

13.3. **DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO:** Cualquier pacto o disposición de este Contrato que se anule o se considere nulo o inexecutable en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

13.4. **MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN:** Este Contrato se celebra al amparo del principio de la autonomía de la voluntad privada.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena D.T., República de Colombia.

Se firma en la ciudad de _____, a los (____) del mes de _____ del año _____.

Por EL SUBCONTRATISTA,

Por EL SUBCONTRATANTE,

ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ
Representante Legal
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA
C.C. 8.237502

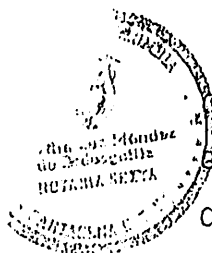
CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA



Entre los suscritos: VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Sabanagrande, y portador de la cédula de ciudadanía Número, 72.099.892 de Sabanagrande Atlántico, quien en este contrato actúa en calidad de apoderado especial del Sr. VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO., con cedula de ciudadanía No. 73.114.748 expedida en Cartagena, y PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, también mayor de edad, vecino del municipio de Sn. Juan Nepomuceno (Bolívar,) identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.237.502 expedida en Medellín , hemos celebrado el presente CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: El Sr. VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ, en su condición de apoderado del Sr. VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO, por medio del presente contrato autoriza al Sr. PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, para explotar y comercializar Piedra Caliza, extraída dentro del predio de su propiedad "RETIRO NUEVO". SEGUNDA: El Sr. PEDRO MANUEL pagara la suma de Mil seiscientos pesos mcte. (\$1.600.00), por cada metro cúbico (M3) que explote y comercialice en el predio de su propiedad. TERCERA.: El Sr. PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, explotará Piedra Caliza, en el predio antes citado y propiedad del Sr. VICTOR JOSE SANCHEZ CLETO, como concesionario del Contrato Cesión Minera IE7-08001 de fecha 10 de Agosto del 2007, celebrado entre el Sr. Pedro Manuel Osorio Arrieta y la Gobernación de Bolívar, por delegación que le hiciera el Ministerio de Minas y Energía, al tenor del ART 320, del Código Nacional de Minas, Ley 685 del año 2001 y Resol. No. 18-0253 del 10. de Marzo del año 2003. CUARTA. El período de

[The body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible text. The text is too light to be transcribed accurately.]

10/16



97

del año 2003. CUARTA. El período de duración del presente contrato, es igual al título minero de que trata la cláusula tercera del presente contrato.

Cartagena, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014)

Victor Sánchez

VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ



CC No.72.099.892 de SABANAGRANDE (ATLAN.)

Pedro Manuel Osorio Arrieta

PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA

CC No. 8.237.502 de MEDELLIN


Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
 Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
VICTOR MANUEL SANCHEZ TELLEZ
 Identificado con C.C. 72099892
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 Cartagena:2014-09-04 15:38

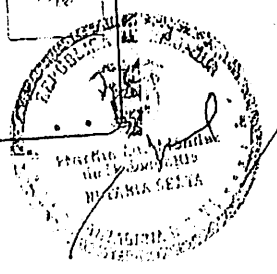
Victor Sánchez



Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
 Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA
 Identificado con C.C. 8237502
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 Cartagena:2014-09-04 15:38




Pedro Manuel Osorio Arrieta



(86)



República de Colombia



Aa017742641



C# 2735755

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

1

FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DE FECHA: FEBRERO 10 AÑO 2017

MATRICULA INMOBILIARIA No. 0454-34083

INMUEBLE. FINCA BAJO DEL CURA ÁREA 11 HECTAREAS

MUNICIPIO DE SABANALARGA

REFERENCIA CATASTRAL No. 00-03-0000-0008-000

PREDIO URBANO () RURAL (X)

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

ESCRITURA NUMERO 372 DE FECHA FEBRERO 10 DEL 2017

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA

CODIGO: 0125

NOMBRE DEL VENDEDOR:

MARTA LUCIA BOTERO RAMOS C.C. 41.440.517

OCUPACION: Comerciante

DIRECCION: Calle 27 No.23-25

TELEFONO 3780157

COMPRADORES :

JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE C.C.8.637.666

OCUPACION: PERSONERO DISTRITAL

DIRECCION: C.96 No.58-59

PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE C.C.45.558.419

OCUPACION: Abogado

DIRECCION: Calle 96 No.58-59 Apto 1002

Formato notarial para uso exclusivo de la notaría pública - No tener costo para el notario



República de Colombia

Formato notarial para uso exclusivo de la notaría pública - No tener costo para el notario

3



Se dio fe el día 10 de febrero de 2017 en el notario.

Vertical text on the right margin

Vertical text on the right margin

Vertical text on the right margin

100

VALOR DE VENTA \$100.000.000.00

ESCRITURA NUMERO TRESIENTOS SETENTA Y DOS (372,

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) ante mi, ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA, Notario Segundo Encargado del Circulo de Barranquilla, nombrado mediante la Resolución No. 0859 de fecha 1º. de Febrero del 2017 de la Superintendencia de Notariado y registro. Compareció la señora MARTHA LUCIA BOTERO RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.440.517 expedida en Bogotá, quien manifiesta que es de estado civil soltera, dijo: PRIMERO: Que el inmueble que mas adelante se describe no esta afectado a vivienda familiar.

SEGUNDO: Que mediante el presente instrumento transfiere a titulo de venta pura y simple a favor de JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE y PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: UNA PORCION DE TERRENO EN EL PUNTO DENOMINADO BAJO DEL CURA, CON UNA CABIDA DE 11 HECTAREAS , situada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el NORTE: linda con la Carretera La Cordialidad, camino a Sabanalarga en medio, con Domingo Sarmiento Castro; SUR: con predio de Guillermo Ossa Mazuera, ORIENTE: Colinda con José De Los reyes Ahumada, OCCIDENTE: colinda con Dionisio Mercado De la Hoz y Habib Cure Anne. Este inmueble esta identificado con el folio de matrícula No.045-34083.



Ca 242735756

10/20

[Handwritten signature and scribbles]



EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS

CERTIFICA:

Que de acuerdo a las disposiciones en el estatuto tributario municipal, acuerdo 026 de diciembre de 29 de 2009, no se encuentra contemplado el impuesto de valorización.

En virtud de lo anterior, los predios ubicados en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, No está sujeto al cobro de dicho impuesto. Referencia catastral 00-03-0000-0008-000.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, dada en Sabanalarga a los (09) Nueve días del mes de Febrero de 2017.

[Handwritten signature of Rolando Osorio Quiroz]

Ing. ROLANDO OSORIO QUIROZ
Jefe de Impuestos municipal

Elabora: CARMEN GRAHADOS

Nunca es tarde para empezar...!

NIT. 800094844-4 <http://www.sabanalarga-atlantico.gov.co>
impuestos@sabanalarga-atlantico.gov.co alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co



Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de autentificación, certificaciones y documentos del archivo notarial.

00
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

República de Colombia

Para recibir por sus exclusivos derechos de servidumbre pública, certificados y documentos del archino nacional



371

Asamblea Social
Ministerio de
Gobernación
del Atlántico

Resolución 4569 de 2017
Banco de Occidente

Detalle de la Liquidación

№ Cuenta	Moneda	Elaboración	Fecha de Emisión	Vigencia	Extratipo	Resolución
4503-45	USDS	4503-45	17/02/2017	17/02/2017	4	1.020.375.00
CÓDIGO DE BARRAS: 010203750045034517						
DESCRIPCIÓN DEL PAPEL MONEDA: BONO DE RESCATE DE TÍTULOS DE VALORES						
CANTIDAD EN ACTIVO MONEDA: \$ 1.020.375.00						
BANCA EMISORA: BANCO DE OCCIDENTE						



BANCO DE OCCIDENTE
4 17 FEB 2017 4
RECIBIDO CON PAGO



CANTIDAD DE MONEDA: 4503 27
REFERENCIAL: 010203750045034517
REFERENCIAL: 010203750045034517
REFERENCIAL: 010203750045034517
REFERENCIAL: 010203750045034517

102

102

https://www.boombos.com/registro_cliente/index.php

18/08/2017 10:27:08



CA242718759



CA242718759



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	No. PAZ Y SALVO
ALCALDIA DE SABANALLARGA - ATLANTICO	17050310000521
SECRETARIA DE HACIENDA	
NIT. S.C. 004 844 4	

**** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ****

Que en la Base de Datos Catastral de la ALCALDIA DE SABANALLARGA - ATLANTICO, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **BOTERO RAMOS MARTA-LUCIA** y se encuentra a PAZ Y SALVO con la SECRETARIA DE HACIENDA por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y sus adicionales hasta el 31 de diciembre del 2017.

INFORMACION DEL PREDIO	
VALIDO HASTA:	2017-12-31
REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL:	09030000008000
DIRECCION DEL PREDIO:	BAJO DEL CURA
AREA DEL TERRENO:	11Has 0 MZ
AVALLIO:	5 70.693.000
VIGENCIAS PAGADAS: DESDE 2017 HASTA 2017	
REFERENCIA ANTERIOR: 00030000008000	
AREA CONSTRUIDA: 82M2	

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. IDENTIFICACION
BOTERO RAMOS MARTA LUCIA	0000041388317

Se expide el presente certificado a los 05 días del mes de febrero de 2017.

JORGE FEDERICO HOYOS R. - SEC. HACIENDA

Rolando Osorio Quiroz - Jefe Impuesto Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONSTATIVOS



** COPIA CONTRIBUYENTE **

103



Final revisada para ser exhibida de acuerdo de escritura pública, certificaciones y documentos del primer natural



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Page 1

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 02:25:01 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VEREDA SABANALARGA MUNICIPIO SABANALARGA DEPTO ATLANTICO

FECHA APERTURA: 10-09-1996 RADICACION: 96-02720 CON- ESCRITURA DE: 07-09-1996

CODIGO CATASTRAL: 08636000300000000000000000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08638000300000000000

ESTADO DEL FOJO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SABANALARGA. LINDEROS: VER COPIA DE LA ESCRITURA N. 945 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1.996, NOTARIA DE SABANALARGA. DECRETO

UNA PORCION DE TERRENO EN EL PUNTO DENOMINADO BAJO DEL CURA, CON UNA CABIDA DE 11 HTS. EN JURISDICCION DE

COMPLEMENTACION: 1711 DE 1984, ARTICULO 11.-

ELSA CENITH A: CUELLO VEGA JOSE FORTUNATO. 2) 30-03-88 ESCRITURA N. 117 DE 01-03-88 NOTARIA DE SABANALARGA,

COMPRAVENTA PROINDIVISA DE LINAS CORONEL ALIBIO A: MENDOZA HERRERA ELISA CENITH. 3) 19-06-86 ESCRITURA N. 899 DE

27-12-1985 NOTARIA DE MANATI, COMPRAVENTA PROINDIVISA DE: CUENTAS RICO CARLOS MANUEL, CUENTAS DE BLANCO ANGELA,

LINAS CORONEL ALIBIO. 4) 17-12-84 SENTENCIA 08 DE 11-84 JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, SUCESION

DE CARLOS ARTURO CUENTAS OROZCO, ADJUDICADO LA 1/2 A CUENTAS RICO CARLOS MANUEL. 5) 10-10-42 ESCRITURA N. 209 DE

16-10-42 NOTARIA DE SABANALARGA, CARTILLA DE HUUELA DE LA SUCESION DE FRANCISCO CUENTAS P. ADJUDICADO LA 1/2 PARA

CADA UNO A: CUENTAS DE BLANCO ANGELA MARIA 1/2 CUENTAS O. CARLOS ARTURO: 1/2.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA. BAJO DEL CURA. 11 HTS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)

607

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1996 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 945 del: 07-09-1996 NOTARIA DE SABANALARGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION DE TRADICION SOBRE DOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: CUELLO VACA JOSE FORTUNATO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-12-1990 Radicacion: 95B8

Doc: ESCRITURA 846 del: 18-11-1996 NOTARIA LA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLO VACA JOSE FORTUNATO

A: VILLA ALVAREZ JUAN JOSE

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-02-1997 Radicacion: 997

Doc: ESCRITURA 114 del: 12-02-1997 NOTARIA DE SABANALARGA

VALOR ACTO: \$

104



C0242736761

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

16001017 1001000001010101

1005



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Impreso el 09 de febrero de 2017 a las 02:25:01 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: VILLA ALVAREZ JUAN JOSE</p> <p>ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA</p> <p>A: BANCO GANADERO</p>	<p>ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-11-1997 Radicacion: 3605</p> <p>Doc: ESCRITURA 6132 del: 20-11-1997 NOTARIA SA de BARRANQUILLA</p> <p>VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00</p>	<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: VILLA ALVAREZ JUAN JOSE</p> <p>ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA</p>	<p>ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-2002 Radicacion: 2002-2710</p> <p>Doc: ESCRITURA 998 del: 16-12-2002 NOTARIA UNICA de SABANALARGA</p> <p>VALOR ACTO: \$</p>	<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: BANCO GANADERO</p> <p>ESPECIFICACION: 050 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO</p>	<p>ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2003 Radicacion: 2003-238</p> <p>Doc: ESCRITURA 261 del: 28-01-2003 NOTARIA SA de BARRANQUILLA</p> <p>VALOR ACTO: \$</p>	<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</p>	<p>ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-12-2006 Radicacion: 2006-3616</p> <p>Doc: OFICIO 286 del: 13-12-2006 JUZGADO TERCERO CIVIL CTD de BARRANQUILLA</p> <p>VALOR ACTO: \$</p>	<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: POMARICO RUDER CAYETANO</p> <p>ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MENUDA CAUTELAR)</p>	<p>ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-04-2008 Radicacion: 2008-948</p> <p>Doc: OFICIO 277 del: 11-04-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL CTD de BARRANQUILLA</p> <p>VALOR ACTO: \$</p>	<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: CAYETANO POMARICO RUGES</p> <p>ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EMBARGO OFICIO 286 DE 13 12 2008 (OTRO)</p>	<p>ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-06-2008 Radicacion: 2008-1819</p>
---	--	--	--	--	---	---	--	---	---	--	---

106



372 Ca 242735762



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Pagina 3

Impreso el 08 de Febrero de 2017 a las 02:25:01 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 0551 del: 20-06-2008 JUZGADO 3 CIVIL CTO. de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 7, 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO ARTI 558 C. P.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-06-2008 Radicacion: 2008-1619
Doc: OFICIO 0551 del: 20-06-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
A: PISOCOL E.U. X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-2553
Doc: OFICIO 1.071-10 del: 09-09-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIR de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
A: PISOCOL E.U. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-2554
Doc: ESCRITURA 1672 del: 15-09-2010 NOTARIA SEXTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 16,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-2555
Doc: SENTENCIA S/N del: 14-04-2009 JUZGADO TERCERO DEL CIR de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
A: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA 41440517 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-08-2011 Radicacion: 2011-2640
Doc: ESCRITURA 507 del: 05-08-2011 NOTARIA UNICA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA 41440517 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

República de Colombia

Hoja 3 de 3 para su validación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Vertical text on the right margin: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA

702



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-34083

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 02:29:01 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro. 18 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-4353

Doc: ESCRITURA 3788 del: 29-10-2014 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

So cancela la anotación No. 14

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

8800345941
41440517 X

A: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA

ANOTACION: Nro. 16 Fecha: 12-05-2015 Radicación: 2015-1738

Doc: ESCRITURA 343 del: 08-06-2015 NOTARIA UNICA DE SABANALARGA

ESPECIFICACION: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE AREA DE 3080.462MT2 (LIMITACION AL

DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA

41440517 X
9000892703

A: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC

ANOTACION: Nro. 17 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-2283

Doc: ESCRITURA 2189 del: 27-07-2016 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO RAMOS MARTA LUCIA

41440517 X
91105818

A: MUIJICA HERRERA WILLIAM

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 17

SALVEDADES: Intervención Anterior o Corregida

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-1197 Fecha: 19-06-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN

HES. NO. 8583 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-95 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO FUNDAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNCR), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2002-272 Fecha: 19-12-2002

EN LA ANOTACION 04 EL NOMBRE DEL COMPRADOR CORRIGIDO VALE

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-948 Fecha: 07-08-2008

LO CORRIGIDO EN ANOTACION 7 CON LA CLASE DE EMBARGO VALE

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-89 Fecha: 27-02-2009

LO CORRIGIDO EN LA ANOTACION 09 VALE



Página 5

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 02:25:01 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-77 fecha 17-02-2009
LA ANOTACION INSERTADA VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDAE Impreso por: LIQUIDAE

TURNNO: 2017-2387 FECHA: 09-02-2017

El Registrador: JOSE RAMOS ARRITA

[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 045-34083

108



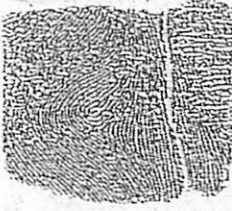
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41 440 517**

APPELLIDOS **BOTERO RAMOS**

NOMBRES **MARTA LUCIA**

Marta Lucía Botero Ramos
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1948**

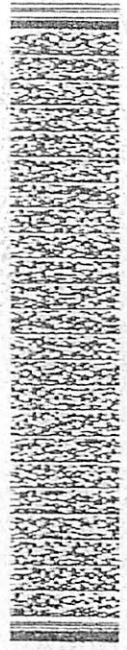
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

14-SEP-1970 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Ashegipis*
REGISTRALORIA NACIONAL
1419129131447612411



A-0364800-22 159356-F-0041440517-20050029 0559505272A 02 187351848



1009

Marta Lucía Botero Ramos

Ca242735764



República de Colombia

Hoja auxiliar para uso exclusivo de todos los institutos públicos, certificaciones y documentos del orden nacional



Comprobante

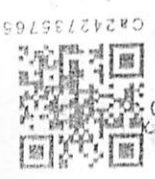
FECHA DE EMISIÓN: 16-JUN-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: SABANALARGA (ATLANTICO)
ESTADURA: 1.70
SEXO: M
NOMBRE Y APELLIDOS: [Illegible]
NÚMERO DE IDENTIFICACION: [Illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE IDENTIFICACION PERSONAL
NOMBRE: [Illegible]
NÚMERO: 8.937.888
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CA242735765



República de Colombia



A4037742642



Ca242736756

711

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

3

No obstante la mención de las cabidas y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

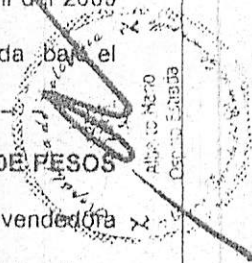
TERCERO: Esta venta comprende el referido inmueble con todas sus mejoras, dependencias, construcciones accesorias e inclusive sus instalaciones para los servicios públicos .- -----

CUARTO: El inmueble materia de ésta venta fue adquirido por la vendedora mediante Adjudicación en Remate según Sentencia de fecha 14 de Abril del 2009 del Juzgado Tercero del Circulo de Barranquilla , debidamente registrada bajo el folio de Matricula No. 045-34083. -----

QUINTO: Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (\$100.000.000.00) suma que la vendedora declara tener recibidos de manos de los compradores a su entera satisfacción.--

SEXTO: Que los derechos que vende sobre el inmueble aquí descrito está libre de embargos, pleitos pendientes, censo, condiciones resolutorias, limitaciones del derecho de dominio, hipotecas, pero en todo caso los exponentes se obligan a salir al saneamiento de esta venta de acuerdo con la ley.- -----

Presentes en este acto **JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE** y **PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal de bienes vigente, dijeron: a) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que la misma contiene a su favor por estar de acuerdo con lo pactado y convenido con el vendedor . b) Que los dineros con los cuales paga(n) el precio de la compraventa provienen de actos completamente lícitos --c) Que el inmueble que adquiere(n) por la presente escritura no queda sometido a la Ley 258 de 1.996, por tratarse de un predio



03/05/2016 10:55:17 AM

INFORMACIONES DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de actas de constituciones matrimoniales, certificaciones y documentos del territorio notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

172

rural. -----

Se agregan al protocolo Paz y salvo de Impuesto predial No. 17050310000521 expedido 9 de Febrero del 2017 del predio 0003000000088000 Dirección: Bajo del Cura, Area del terreno 11 Has. 0 M2. avalúo \$70.693.000 valido 31 de Diciembre del 2017. -----

Certificado de Valorización expedido 9 de Febrero del 2017 del predio antes citado. Recibo de Pago de Estampillas prohospital por valor de \$ 1.060.395.00----- expedido el 10 de Febrero del 2017.- -----

QUIEN AUTORIZA LA ESCRITURA INDAGO Y ADVIRTIÓ A LAS PARTES SOBRE EL ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA LEY 258 de 1.996.- -----

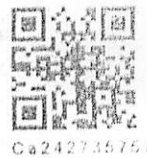
Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- -----

Leído el presente instrumento, las otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente.-----

Derechos Notariales \$ 318.350 -Superintendencia \$ 8.300 - - - - -
Fondo Notarial \$ 8.300Iva \$ 91.856 Retención \$ 1.000.000.00 - - -

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numero A03774264

113



República de Colombia

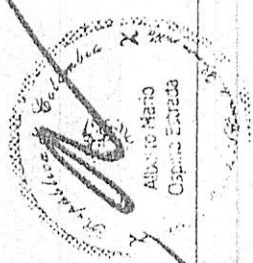


PAPELERIA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
037742642, 037742643.

Marta Lucia Botero R
 MARTA LUCIA BOTERO RAMOS
 C.C.No. 41.440.517 de Bogotá D.C.
 DIRECCION Calle 27 # 23-25
 OCUPACION Comerciante
 TELEF. 8780157

Jaime Rafael Sanjuan Pugliesse
 JAIME RAFAEL SANJUAN PUGLIESSE
 C.C. 2637666 / 56
 DIRECCION Calle 96 # 58-59.
 OCUPACION Abogado.
 TELEF. 3788179.

Paola del Carmen Meza Alandete
 PAOLA DEL CARMEN MEZA ALANDETE
 C.C. 45.558.419
 DIRECCION Calle 96 N. 58-59, apto 1002
 OCUPACION Abogado
 TELEF. 3788179



Notaría de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de empresas de escritura, rubricas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial

Notaria notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09/05/2015 1053484847648

10524806060712

18142017

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCUITO

18 JULI 2017

ES FIEL Y FIDEL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. 11607 DE FEBRERO 10 DE 2017 QUE DE SU ORIGINAL SE
 EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 18
 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y
 SIETE (2017) CONSTA DE TANTOS CON DEBIDA
 PARTE INTERESADA

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
 NOTARIO SEGUNDO (E) DE BARRANQUILLA

18 FEB 2017

7/14